



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

I.- INTRODUCCIÓN.

1º.- CONSIDERACIONES GENERALES.

2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3º.- EQUIPO DE TRABAJO.

4º.- LIDERAZGO.

II.- LA ENTIDAD OBJETO DE COMPLIANCE:

1º.- LA ORGANIZACIÓN OBJETO DE COMPLIANCE PENAL.

2º.- TAMAÑO Y ESTRUCTURA.

3º.- MIEMBROS.

4º.- SOCIOS DE NEGOCIO O CLIENTES.

**5º.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS RELACIONES CON
FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

**6º.- OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS O
CONTRACTUALES.**

7º.- SOCIEDADES PARTICIPADAS.

III.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES.

1º.- MAPA DE RIESGOS.

2º.- MAPA DE PROCESOS.

IV.- PLAN DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1º.- INTRODUCCIÓN.

2º.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA.

3º.- CONFIGURACIÓN DEL PROTOCOLO: LEGISLACIÓN DE REFERENCIA.

4º.- DESTINATARIO Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA MATERIA.

5º.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE COMPETENCIA.

5.1º.- Mapa de Riesgos.

5.2º.- Mapa de Procesos.

V.- PLAN DE ACCIÓN.

1º.- PRINCIPIOS Y VALORES.

2º.- CÓDIGO DE CONDUCTA: CANAL DE INCIDENCIAS.

VI.- DISPOSICIONES FINALES.

1º.- ENTRADA EN VIGOR, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.

2º.- FORMACIÓN.



**CONSELLO GALEGO
DE COLEXIOS VETERINARIOS**

I.- INTRODUCCIÓN.

1º.- CONSIDERACIONES GENERALES.

2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3º.- EQUIPO DE TRABAJO.

4º.- LIDERAZGO.

I.- INTRODUCCIÓN:

1º.- Consideraciones Generales: El “*Compliance*” rese refiere, tal como su propio nombre indica, al cumplimiento normativo, interno y externo, de la persona jurídica a través de distintas normas o actuaciones de regulación de buenas prácticas que se deben implantar en la organización. La principal finalidad del Compliance Penal es el prevenir y evitar las conductas delictivas dentro de su estructura.

En España, no es hasta la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, cuando se introduce la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas, siendo en la última reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, cuando se profundiza en la regulación de dicha Responsabilidad Penal, haciendo especial hincapié en la imputación de las personas jurídicas como consecuencia de la inexistencia o insuficiencia de sistemas de control y prevención de delitos.

El marco normativo estatal en el que se ha basado el presente Compliance se centra en las siguientes normas:

2010: primera reforma del Código Penal

2011; Circular 2/2011 Fiscalía General del Estado

2015; Segunda reforma del Código Penal

2016; Circular 1/2016 Fiscalía General del Estado

El 18 de mayo de 2017, la Asociación Española de Normalización publicó la Norma española UNE 19601 de sistemas de gestión de Compliance Penal, que desarrolla los requisitos con el fin de cumplir con las indicaciones del Código Penal sobre los modelos de gestión y prevención de delitos, incorporando buenas prácticas internacionalmente aceptadas en materia de Compliance. El presente Compliance Penal se encuentra adaptado a los preceptos establecidos por la norma UNE 19601 en tanto se han seguido sus recomendaciones para incrementar su validez y eficacia.

En la materia que nos ocupa debe partirse del artículo 31 bis del Código Penal, que establece de manera expresa como la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal si, entre otras condiciones, el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión (programas de cumplimiento), con determinados requisitos y contenidos. De tal forma que la regulación actual del Código Penal establece que contar un programa de prevención de delitos (*Compliance Penal*) puede ser una causa de exención o de atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El Tribunal Supremo ha sido contundente en la primera sentencia condenatoria a personas jurídicas -[STS 154/2016, de 29 de febrero](#)- dejando claro que la presencia de "*adecuados mecanismos de control*" suponen la existencia de una causa de justificación que le exime de responsabilidad. Tanto el Tribunal Supremo como la Fiscalía General del Estado en sus circulares (números 1/2010 y 1/2016) han insistido en que la actuación de la organización debe estar presidida por una cultura de respeto al derecho y de ética empresarial.

El artículo 31.1 quinquies de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, recoge que las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, las organizaciones internacionales de derecho público ni aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

Ahora bien, según la Circular de la Fiscalía General del Estado, 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas las "*potestades públicas de soberanía o administrativas*", por su tenor literal se refiere solo a administraciones públicas y no a los entes de naturaleza asociativa privada, quedando según esta interpretación, los Colegios profesionales, las Cámaras de comercio, los sindicatos y los partidos políticos fuera del artículo y, por lo tanto, quedando sujetos también a responsabilidad penal.

En este sentido, el Consello Galego de Colexios Veterinarios también entraría en este ámbito de responsabilidad y con el fin de adoptar las medidas necesarias de prevención, acaba de adoptar los acuerdos necesarios para asumir los compromisos en esta materia, analizando los riesgos penales que entraña su actividad y poniendo especial atención a la prevención en materias de competencia, corrupción, delitos informáticos, contra la propiedad industrial o intelectual, contra la seguridad o salud de los trabajadores o delitos fiscales, entre otros.

El Compliance Penal, permite eximir o reducir la responsabilidad penal por la comisión de estos delitos dentro de su ámbito de actuación y, a mayores, está orientado a conseguir claros beneficios a nivel organizativo, reputacional y de eficacia, que se ven reforzados por el sistema de Compliance Penal, consiguiendo con ello el Consello una estructura más sólida y segura, orientada a la persecución de los mejores resultados, tanto profesionales como económicos y teniendo siempre presente que el objetivo primordial del Consello es el de ordenar el ejercicio de la profesión veterinaria en su ámbito, representar a aquellas personas que la ejerciten, así como velar por la defensa de los intereses de sus miembros y colegiados veterinarios representados por cada colegio profesional en el que se integren.

Se ha puesto especial atención a la materia de protección de las normas de competencia, de forma que el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” vele por la observancia dentro de su organización de comportamientos éticos y respetuosos con la normativa de aplicación, con un análisis de riesgos y con protocolos específicos al respecto. El modelo de prevención legal y de la competencia que se debe de implantar se establece a luz de los requisitos que contiene el artículo 31 bis del Código Penal antes citado, comprendiendo diez puntos básicos y de carácter orientativo para proceder a la implantación de un modelo de prevención adecuado:

1. Identificación, inventario y análisis sustantivo de los riesgos penales. En primer lugar, es muy importante el hacer un informe detallado sobre aquellas actividades del Consello donde pueda haber una situación de riesgo penal. Deben detectarse tanto los riesgos particulares, como la forma de prevenirlos.

2. Diseño de protocolos y procedimientos para la formación de la voluntad. El Consello ha de contar con una clara estructura de toma de decisiones, con el ánimo de evitar el llevar a cabo actuaciones sin ningún tipo de control. Los procedimientos han de estar regulados para poderlos revisar en caso de haber tomado decisiones que hayan derivado en la comisión de un delito.

3. Elaboración de un Código de Conducta. La redacción de un Código de conducta o ético será una guía básica de funcionamiento para todas las personas que formen parte del Consello (miembros de la junta directiva, empleados, colaboradores o terceros con los que se vincula la organización, entre otros).

A la hora de diseñar un modelo de prevención hay que tener muy en cuenta las posibles consecuencias de la comisión de un delito, que fundamentalmente son económicas y de daños a la reputación tanto del Consello como de sus integrantes.

4. Creación de un órgano de Compliance. Es un requisito necesario de la nueva redacción del Código Penal la figura de un órgano de control en materia de Compliance, denominado Compliance Officer, quién ha de llevar a cabo sus funciones con autonomía y poder de iniciativa en la prevención penal dentro de la organización.

5. Establecimiento de un sistema disciplinario interno. La entidad debe de contar con una serie de incentivos para la consecución definida del cumplimiento de los valores y principios que se haya propuesto, debiendo establecer un régimen disciplinario.

6. Gestión de recursos financieros. La entidad ha de contar también con los recursos financieros suficientes como para instaurar sus políticas internas de cumplimiento normativo. Es decir, la organización ha de contar con una partida presupuestaria para poder desarrollar prácticas de *Compliance Penal*. El órgano que lo gestione, ha de ser autónomo con poderes de iniciativa y ha de desarrollar sus funciones debidamente respaldado.

7. Creación de un canal interno de incidencias. Dentro de la entidad debe existir la vía o canal de incidencias para tramitar de manera confidencial posibles hechos de tipo delictivo o incumplimientos del Código de conducta.

8. Políticas y supervisión de acuerdos con terceros. Es necesario tener una clara comprensión de qué factores de riesgo pueden incorporar las relaciones del Consello con terceros (proveedores, colaboradores, entre otros) y exigir los mismos estándares a cada uno de ellos, en cada ámbito de actuación en el que intervengan.

9. Ciclos de formación y sensibilización sobre cumplimiento. Todas las personas del Consello deben de estar permanentemente actualizadas y vinculadas con el propósito de actuar conforme al cumplimiento normativo.

10. Verificación periódica del Código de Ética o de Conducta. Por último, debe procederse a una actualización de los anteriores requisitos, que deberían de estar comprobados en periodos de un año, sin perjuicio de que sea necesario ir adaptándolos en cada momento a posibles modificaciones y cambios en el Consello, tanto en materia de su organización o su estructura o como consecuencia de los cambios normativos que les puedan afectar.

2º.- **Ámbito de aplicación:**

Compliance Penal Integral: El Compliance Penal del Consello Galego de Colexios Veterinarios será integral; es decir, se implantará en toda la organización, sin exclusiones.

Las normas del Compliance Penal previstas en el presente Manual, vincularán a todos sus miembros, a su personal y a todos sus colaboradores, al margen de la posición o funciones que puedan realizar.

Así, vinculará tanto a los miembros de los órganos directivos (Comité ejecutivo, miembros de la Asamblea etc.) como a sus empleados, cualquiera que sea su categoría profesional o funciones dentro de la organización, así como a cualquier persona física o jurídica que tenga relación con la entidad.

También estarán vinculados, cuando presten servicios para la organización, los asesores externos o trabajadores autónomos (si los hubiera).

Alcance geográfico y funcional: La sede del Consello Galego de Colexios Veterinarios se ubica en Rúa Echegaray nº10, CP 36002, (Pontevedra), compartiendo las instalaciones con el COV de Pontevedra por corresponderle la Presidencia de conformidad con lo así establecido en el artículo 5 del Decreto 172/2000, por el que se aprueba la creación del Consello y se publican sus estatutos.

Asimismo, cuenta con unas oficinas alquiladas al colegio de veterinarios de Lugo, en Calle Ramón y Cajal nº2, 27001 (Lugo), donde desarrolla parte de su actividad; así como en las oficinas del colegio de veterinarios de Ourense sito en Calle Ramón Cabanillas nº4, 32004 (Ourense). En ambas oficinas trabaja personal contratado por el Consello.

En la comunidad gallega existen cuatro colegios de veterinarios, uno por provincia, integrados a nivel autonómico en el Consello Galego de Colegios Veterinarios, con lo que su ámbito de actuación es en toda la Comunidad Autónoma de Galicia, adaptándose el Compliance a este ámbito territorial.

Las funciones del Consello son las señaladas por la norma, concretamente por el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales, así como las atribuidas en el Real Decreto 126/2012 de 22 de febrero por el que se aprueban los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española y en particular:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses de la profesión veterinaria de carácter general que sean comunes a todos los colegios oficiales de veterinarios de Galicia.
- b) La gestión de los problemas específicos de cada uno de los colegios, por subrogación cuando lo soliciten.
- c) Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejoras de las actividades profesionales veterinarias de Galicia.
- d) Gestionar ante la Administración las rectificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de la profesión veterinaria o de cualquier otra índole profesional en base a la propuesta de cada uno de los colegios integrados en el Consello.
- e) Cualesquiera otros fines, cometidos o responsabilidades que pudieran delegarse o proponerle para su gestión los colegios integrados en el Consello.
- h) Dirimir con carácter ejecutivo diferencias sobre cuestiones que afecten a los colegios integrados en el consello, en cualquier caso que no hubiese existido unanimidad.
- i) Llevar el censo de profesionales y el fichero de ámbito de actuación veterinaria de cada provincia, con los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Consello y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la veterinaria a nivel autonómico.

- j) Elaborar sus propios Estatutos Particulares con arreglo a las normas estatales y autonómicas y, una vez aprobados, notificarlos al Consello General, en los términos prevenidos en este texto.

- k) Cooperar con los poderes públicos, a solicitud de los mismos, en la formulación de las políticas ganadera, sanitaria, alimentaria, de medio ambiente y de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

- l) Desarrollar la gestión de previsión y protección social en el ámbito profesional a todos los colegiados de Galicia.

- m) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos

- n) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

- o) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

A este respecto, las principales funciones vienen recogidas en el Decreto 72/2000 de creación el Consello, recogiendo el artículo 6, sus fines y funciones:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses de la profesión veterinaria de carácter general que sean comunes a todos los colegios oficiales de veterinarios de Galicia.

b) La gestión de los problemas específicos de cada uno de los colegios, por subrogación cuando lo soliciten.

c) Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejoras de las actividades profesionales veterinarias de Galicia.

d) Gestionar ante la Administración las rectificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de la profesión veterinaria o de cualquier otra índole profesional en base a la propuesta de cada uno de los colegios integrados en el Consello.

e) El Consello procurara ser oído y estará debidamente representado a través de miembros de sus órganos de gobierno o de los colegiados en los que expresamente se delegue para ello, en cuantas juntas, comisiones u organismos de Galicia en los que se traten asuntos o problemas que afecten o puedan afectar a la profesión veterinaria.

Asimismo, la asistencia y asesoramiento a la Xunta de Galicia, sus consellerías y órganos de gobierno en materias profesionales y científicas, colaboración con la universidad en materias de enseñanza e investigación y el informe de todos los proyectos y disposiciones de cualquier rango emanados de la Xunta de Galicia que afecten o puedan afectar en cualquier forma a la profesión veterinaria.

Cuando el ámbito de aplicación sea provincial, comarcal o local, la intervención aludida en los párrafos anteriores deberá ir obligatoriamente precedida de un informe del Colegio Oficial Veterinario afectado, quien deberá oír primeramente al profesional o profesionales afectados.

f) Orientación de tarifas de honorarios profesionales, teniendo en cuenta las peculiaridades autonómicas.

g) Cualesquiera otros fines, cometidos o responsabilidades que pudieran delegarse o proponerle para su gestión los colegios integrados en el Consello.

h) Dirimir con carácter ejecutivo diferencias sobre cuestiones que afecten a los colegios integrados en el Consello, en cualquier caso, que no hubiese existido unanimidad.

Objetivos: El Compliance Penal se centra en tres grandes objetivos para el Consello Galego de Colexios Veterinarios. El objetivo de la PREVENCIÓN de los delitos, el objetivo de la DETECCIÓN de las conductas delictivas dentro del Consello y, finalmente, el objetivo de la REACCIÓN frente a esas conductas delictivas.

Partiendo de estas funciones que se centran en defender los intereses generales de los colegios profesionales de Galicia y por extensión los de sus colegiados, entendemos que el análisis de la responsabilidad penal del Consello Galego de Colexios Veterinarios ha de partir de una “*Cultura de respeto al Derecho*” que debe estar presente en toda su estructura organizativa.

Por ello, el objetivo del presente Compliance Penal no se limita solo a controlar el cumplimiento estricto de las normas, sino que su intención es gestionar los riesgos ante cuestiones que, sin ser un incumplimiento jurídico, puedan tener un impacto negativo en la reputación y buen nombre del Consello y por ende, de sus miembros.

3º.- Equipo de Trabajo: El equipo de trabajo del Compliance Penal del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” está compuesto por personas y entidades, tanto

dentro como fuera de la organización que, de forma conjunta, tienen como función implementar de forma eficaz el Compliance Penal dentro de su estructura.

Para la formación del equipo de trabajo se ha pensado en buscar la mayor independencia del órgano de control y, a la vez, los mayores conocimientos internos del Consello, ajustándose en todo momento a los requisitos legales que debe tener todo Manual de Compliance Penal.

Por ello, el equipo de trabajo estará compuesto por un Compliance Officer, que será Don Luis Francisco Nuñez Desiré, máximo responsable del control y supervisión del Compliance Penal y conocedor directo de todos los aspectos económicos y organizativos internos del Consello, apoyándose para ello en los miembros del Comité Ejecutivo, en el personal de la organización y en las entidades colaboradoras externas, que le asesorarán en determinadas materias, sobre todo jurídicas, fiscales, laborales, de Protección de Datos y de seguridad informática y que garantizarán con su ayuda una mayor independencia en el control y prevención de los delitos, aportando a los responsables internos los conocimientos específicos en estas materias.

Siguiendo este esquema, el equipo de trabajo estará compuesto por las siguientes personas y entidades:

1º.- El Compliance Officer:

Como se ha expuesto, es una exigencia legal que el Compliance Penal esté gestionado por un responsable, el denominado Compliance Officer.

Las funciones y responsabilidades del Compliance Officer se deducen del propio Código Penal, siendo las mismas las siguientes:

1. La gestión del Compliance Penal, es decir, la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Compliance, así como la vigilancia y control del personal sometido al mismo.

2. La información y formación a los miembros de la organización sobre el Compliance Penal y su contenido.

3. La revisión y modificación del Compliance Penal. Si las normas legales que rigen el funcionamiento del Consello y que regulan sus funciones cambian, el programa ya no puede tener la misma validez en términos de adecuación y eficacia, por lo que cualquier variación obliga a revisar el Mapa de riesgos y, en su caso, modificar el Manual.

4. La detección de los comportamientos delictivos, tanto a través de la gestión del Canal de Incidencias; como a través de las investigaciones internas a poner en marcha, bien como consecuencia de las informaciones que se reciban en el Canal de Incidencias, bien como consecuencia de otro tipo de informaciones o de decisiones internas.

En el Consello Galego de Colegios Veterinarios se ha decidido que el Compliance Officer sea: DON LUIS FRANCISCO NÚÑEZ DESIRÉ.

3º.- Colaboradores Internos: Colaborando con el Compliance Officer en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas trabajará el Comité Ejecutivo, formando un equipo de trabajo específico para la prevención de conductas susceptibles de ser investigadas en el marco del Compliance.

2º.- Colaboradores Externos: Además del equipo de trabajo, que junto con el Compliance Officer ayudará a implantar desde dentro del Consello el Compliance Penal, se establecen los siguientes colaboradores externos:

- “ALAWSTREAMING, S.A.”, empresa de asesoría jurídica que se encargará de llevar a cabo la formación periódica de la plantilla del Consello colaborando con el Compliance Officer en la gestión del Canal de incidencias, así como de la revisión del Mapa de Riesgos y su actualización ante cualquier comunicación de incidencia, modificaciones en el Consello, suceso o cambio legislativo que les afecte que así lo exija.

- “ASESORÍA HERNANDEZ” que asesora al Consello en materia contable, fiscal y laboral y que colaborará con el Compliance Officer informando de cualquier riesgo o novedad legislativa en dichas materias, que pueda ser relevante para el Mapa de riesgos.
- “SIMPLY SMART”, empresa que ha implantado la página web del Consello y se encargará de su mantenimiento y actualización, que colaborará con el Compliance Ofiicer informando de cualquier riesgo que detecte en la comunicación y/o publicación en la red.
- “IBERSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L.” empresa encargada de la gestión de Riesgos Laborales en el Consello, que colaborará con el Compliance Officer informando de cualquier riesgo que se detecte o que pueda ser relevante para el Mapa de riesgos,
- “GALICIA PROTECCIÓN DE DATOS, S.L.”, empresa de implantación de protección de datos que informarán al Compliance Officer de cualquier riesgo que se detecte que pueda ser relevante para el Mapa de riesgos, siendo la persona encargada como Delegado de Protección de Datos Don Enrique Pedroso Suarez.
- Demás asesorías externas por materias que, en cada caso, colaboren o sean contratadas por el Consello y que puedan reportar al Compliance Officer las incidencias que en su ámbito de actuación pudieran afectar al Mapa de riesgos.

4º.- Liderazgo. El liderazgo dentro de la organización debe desempeñar un papel fundamental en la formación e implementación con éxito del sistema de gestión del Compliance Penal.

A estos efectos, el liderazgo en el Consello Galego de Colegios Veterinarios está representado por los acuerdos y compromisos alcanzados por la sociedad recogidos en el Acta del Comité Ejecutivo del Consello.

Los acuerdos adoptados demuestran que el Consello Galego de Colegios Veterinarios ha apostado por liderar una cultura empresarial de cumplimiento normativo, prevención y control inspirada en los siguientes objetivos:

- 1.** Establecer y defender como uno de los valores fundamentales del Consello Galego de Colegios Veterinarios las actuaciones de sus miembros sean siempre conformes al ordenamiento jurídico en general y a la normativa penal, en particular, promoviendo una cultura de Compliance adecuada en el seno de la organización.
- 2.** Adoptar, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de Compliance idóneo para prevenir y detectar delitos y/o infracciones de cualquier tipo así como para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión
- 3.** El dotar al sistema de gestión de Compliance Penal y en concreto, al órgano de Compliance penal, de los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
- 4.** Aprobar la política de Compliance Penal y de la Competencia de la organización.
- 5.** Evaluar periódicamente la eficacia del sistema de gestión de Compliance , modificándolo, si es preciso, cuando se detecten incumplimientos graves o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por el Consello.
- 6.** Establecer un órgano al que se encomienda la supervisión del funcionamiento y la ejecución del sistema de gestión de Compliance, otorgándole poderes autónomos de iniciativa y control, a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.
- 7.** Asegurar que se establecen los procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la organización, de toma de decisiones y de

ejecución de las mismas, promoviendo una cultura de Compliance que garantice altos estándares éticos de comportamiento.

- 8.** Respetar las normas de buen gobierno los principios y normas éticas incluidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que deberán observarse por todos los miembros de los órganos del Consello y por el personal contratado, a pesar de no tener la condición de funcionarios públicos.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

II.- EL CONSELLO:

- 1º.- LA ORGANIZACIÓN OBJETO DE COMPLIANCE PENAL.**
- 2º.- TAMAÑO Y ESTRUCTURA.**
- 3º.- MIEMBROS.**
- 4º.- SOCIOS DE NEGOCIO O CLIENTES.**
- 5º.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS RELACIONES CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**
- 6º.- OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS O CONTRACTUALES.**
- 7º.- SOCIEDADES PARTICIPADAS.**

II.- EL CONSELLO:

1º.- La organización objeto de Compliance:

Nombre de la entidad: CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS VETERINARIOS

Recursos destinados al Compliance: De conformidad con el artículo 31 bis 5 del CP, el Consello ha dotado al sistema de gestión del Compliance de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos tanto para su implantación con la entidad ALAWSTREAMING, como para su mantenimiento, actualización y revisión, incluyendo el plan de formación y mantenimiento-

Compliance Officer: DON LUIS FRANCISCO NÚÑEZ DESIRÉ

Mecanismos de Revisión: Ordinarios, que se harán anualmente. Extraordinarios, ante novedades o incidencias que así lo aconsejen.

2º.- Naturaleza jurídica y Estructura:

Los presidentes de los colegios oficiales de veterinarios de Lugo, Ourense y Pontevedra en reunión celebrada el 18 de octubre de 1997, acordaron promover la constitución del Consello Galego de Colegios Veterinarios.

A los efectos de su constitución se elaboraron por dichos colegios los estatutos que regirán dicho Consello, que fueron aprobados por las juntas generales de los colegios de Lugo, Ourense y Pontevedra en el mes de octubre de 1997, y cuya redacción definitiva, a la vista de las observaciones formuladas por la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, fue aprobada por las juntas de gobierno de dichos colegios en el mes de mayo de 2000, ya que la aprobación de la creación y de los estatutos de los Consellos gallegos de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia corresponde al Consello de la Xunta de Galicia según dispone el artículo 5 del Decreto 161/1997, de 5 de junio, por

el que se regulan los consellos galegos de colegios profesionales y se crea el “Registro de Colegios Profesionales y sus Consellos”.

De esta forma se constituyó jurídicamente el Gallego de Colegios Veterinarios, como un órgano con personalidad jurídica propia con naturaleza de corporación de derecho público al amparo del Decreto 172/2000, de 22 de junio con la finalidad de representar defender y promocionar los intereses de la profesión veterinaria comunes a los cuatro colegios oficiales de veterinarios de Galicia, entre otras funciones más concretas, como la gestión y distribución de los microchips para la identificación de mascotas y équidos, siendo ésta su principal actividad económica.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 172/200 que regula su creación, el Consello se constituyó con carácter indefinido, siempre que se mantengan al menos, integrados tres colegios oficiales de Galicia, estando a día de hoy los cuatro colegios integrados en su organización con la incorporación del Colegio de A Coruña.

3º.- Miembros:

El Consello está constituído por los Colegios de Pontevedra, Lugo, Ourense y A Coruña, estando representados a través de sus Presidentes.

El organigrama del Consello está formado por un órgano de gobierno compuesto por:

- **El Presidente:** Don Luis Francisco Núñez Desiré, Presidente del COV Pontevedra.
- **El Vicepresidente/Tesorero:** Don Ricardo Vecillas Rojo, Vicepresidente del COV Ourense.
- **Secretaria:** Doña Maria Magariños Cantero (Vicesecretaria del COV Pontevedra).
- **El Comité Ejecutivo:** formado, a su vez, por el Presidente, Vicepresidente, Secretaria y los presidentes provinciales de los colegios que integran el consello, actuando el vicepresidente de tesorero. De los cuales los cuatro presidentes provinciales son miembros natos y los demás, son electos de entre los miembros de la Asamblea.

De forma que forman el Comité Ejecutivo, además de los citados, el Presidente del COV de A Coruña, Don Javier Balado Amado; el Presidente del COV Lugo, Don Jose Luis Benedicto Castellote y el Presidente del COV Ourense, Don Juan José Gómez Fernández.

- **La Asamblea General:** Esta compuesta por el Comité Ejecutivo y los restantes miembros de las juntas provinciales de los colegios integrantes del consello. Actualmente la forman veintiocho miembros que se corresponden con los siete miembros de cada una de las juntas de gobierno de los colegios provinciales.
- **Empleados administrativos:** la plantilla se reduce a dos empleados contratados en régimen laboral general a jornada completa que trabajan en las oficinas del Consello en Lugo y uno a media jornada con funciones de gestión administrativa del REGIAC, que trabaja en las oficinas del Consello en Ourense.

4º.- Socios de negocio o clientes:

El Consello Galego de Colegios Veterinarios carece de socios de negocio.

Al ser gran parte de los servicios de carácter público y representativo carecen de clientes propiamente dichos; si bien, como ejercen como actividad la distribución/venta de microchips para identificación de animales de compañía (REGIAC) y équidos (SIREGAL), cuentan con ingresos derivados de dicha distribución, siendo los profesionales colegiados de los distintos colegios profesionales los “clientes” del Consello que abonan el coste de los microchips que deseen adquirir en la tienda online, que se encuentra incluida en la página web del Consello para estos exclusivos fines.

Asimismo, los colegiados veterinarios de Galicia abonan una cuota al Consello al trimestre de 0,9 €; es decir, un total de 3,6 € anuales. La recaudación de las cuotas se realiza trimestralmente a través de los colegios provinciales y es liquidada al Consello antes de finalizar cada año.

Según la última memoria publicada por el Consello a fecha 31 de diciembre de 2020, hay en Galicia un total de 3.185 colegiados, con la siguiente distribución provincial:

- Lugo 1.146 colegiados.
- Pontevedra 726 colegiados.
- Ourense 292 colegiados.
- A Coruña 1.021 colegiados.

A día de hoy, el Consello cuenta con acuerdos de colaboración con la Xunta de Galicia para la gestión y venta de los microchips de animales de compañía, concretamente, con la Consellería de Medio Ambiente, gestionando y administrando su base de datos, cuya propiedad es de la Xunta. El Consello, en virtud de este convenio, asume los gastos de gestión de la base de datos de REGIAC, adquiriendo directamente los chips, pasaportes, llevando a cabo la logística de envíos y asumiendo los costes de la tienda y del personal para llevar a cabo los trabajos derivados de dicha gestión.

Igualmente existe un convenio para gestionar la base de équidos -SIREGAL- con la Consellería de Medio Rural.

Puntualmente, se pueden firmar otros convenios con administraciones públicas, como el suscrito el año pasado con la Consellería de Medio Ambiente, para la distribución de microchips en época de COVID.

En este sentido, los colegios oficiales veterinarios colaboran en la gestión de dichas bases de datos, facturando al Consello los trabajos realizados.

El Consello carece de otros ingresos diferentes a los expuestos.

5º.- Naturaleza y extensión de las relaciones con funcionarios públicos.

Dada la naturaleza del Consello de corporación pública, se considera que existen relaciones a nivel administración pública, con vinculación directa e indirecta con la organización, existiendo convenios estables con la Consellería de Medio Ambiente y con la Consellería de Medio Rural para la administración de las bases de datos de REGIAC y SIREGAL con la finalidad expuesta en el punto anterior.

El Consello no recibe ayudas/subvenciones públicas, sosteniéndose económicamente con las cuotas provinciales y con los ingresos derivados de los Registros de identificación de animales de compañía que conllevan la distribución y venta de microchips.

6º.- Obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales:

El Consello se regula por los estatutos aprobados y publicados en el DOGA nº128 de 3 de Julio de 2000 que publica el Decreto 172/2000 de 22 de junio, por el que se aprueba la creación del Consello Gallego de Colegios Veterinarios.

Asimismo, se encuentra sujeto a las normas que regulan los colegios profesionales, la Ley 11/2001 de 18 de septiembre de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 25/2009 y el Decreto 126/2913 por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.

7º.- Sociedades participadas:

Al estar ante una corporación de derecho público, no existen sociedades participadas, si bien hay que precisar que el Consello lo integran los cuatro colegios de veterinarios provinciales de Galicia que, a su vez, son corporaciones públicas con personalidad jurídica propia e independientes del Consello, que deberá garantizar su autonomía y competencias propias y específicas.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

III.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES.

- 1º.- MAPA DE RIESGOS.**
- 2º.- MAPA DE PROCESOS.**

IV.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES:

1º.- Mapa de Riesgos: En este apartado desarrollaremos el requisito legal 1º del artículo 31 bis 5 del Código Penal, que consiste en identificar cuáles son los posibles delitos que tiene riesgo de cometer, tanto los propios de las funciones públicas que legalmente tiene encomendadas, como los comunes, es decir, cualquier posible riesgo que como organización, pueda llegar a tener.

En orden a identificar los riesgos en los que el Consello Galego de Colexios Veterinarios puede incurrir, debemos tener en cuenta el catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal a la persona jurídica. Una vez identificados los riesgos, se llevará a cabo una priorización de los mismos en base a su importancia:

1º.- Primero, se analizará la probabilidad de comisión en el Consello Galego de Colexios Veterinarios teniendo en cuenta su **riesgo**, evaluado en base a su sector, actividad, organización, estructura y dimensiones, teniendo en cuenta el histórico de incidencias o antecedentes penales, así como las medidas de prevención implantadas en la organización que determinan su control.

El riesgo comisión de delitos será determinado **en un porcentaje de 0 a 100,** entendiéndose que cuanto mayor sea el mismo, más probabilidades de comisión de delito tiene.

2º.- A continuación, se verá el impacto que pueda tener en el Consello Galego de Colexios Veterinarios la comisión de dichos delitos.

El impacto se valorará como **Alto, Medio o Bajo,** según la incidencia que puede tener para la entidad, no solo desde un punto de vista de sus consecuencias penales; sino también, desde el punto de vista económico y reputacional, teniendo en cuenta que estamos hablando de una corporación de derecho público cuya reputación es esencial tanto para su propio desarrollo, como para el de cada uno de los profesionales que trabajan en ella.

Para la elaboración del Mapa de Riesgos se ha recopilado documentación del Consello y se han realizado varias entrevistas con su Presidente para conocer sus funciones, operativa, procesos y las relaciones con otras áreas públicas, privadas y/o con terceros.

Mapa de Riesgos

En este apartado del Compliance se muestra de manera específica el Mapa de Riesgos penales, identificando la probabilidad del riesgo penal (objetiva/real), así como la evaluación de impacto que tiene en el Consello Galego de Colexios Veterinarios:

Riesgos penales	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consello (Alto/Medio/Bajo)
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	20%	Medio
Estafas	10%	Alto
Delito de daños informáticos	20%	Medio
Delitos societarios	10%	Alto
Blanqueo de Capitales	1%	Alto
Financiación ilegal de partidos políticos	1%	Alto
Delitos contra los derechos de los trabajadores	10%	Medio
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	1%	Medio
Delitos contra los derechos naturales y el medio ambiente	1%	Alto

Riesgos penales	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consello (Alto/Medio/Bajo)
Alzamiento de bienes	1%	Alto
Relación de bienes incompleta en procedimiento judicial	1%	Alto
Uso de bienes embargados sin autorización	1%	Alto
Disposición de bienes en situación de insolvencia; pago fraudulento a acreedores y falsedad documental contable en concurso	1%	Alto
Delitos contra la propiedad industrial	5%	Medio
Delitos contra la propiedad intelectual	10%	Medio
Delitos relativos al mercado y a los consumidores: apoderamiento, difusión o revelación de secreto de empresa	10%	Medio
Publicidad engañosa	1%	Medio

Riesgos penales	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consello (Alto/Medio/Bajo)
Corrupción entre particulares	10%	Alto
Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	10%	Alto
Delitos contra la salud pública	1%	Alto
Delitos de tráfico de drogas	5%	Alto
Delito de Cohecho y tráfico de influencias	20%	Alto
Delitos de Odio y enaltecimiento	1%	Alto
Delito de asociación ilícita	1%	Alto

Mapa de Procesos

2º.- Mapa de Procesos: En este apartado se identificarán los procesos en los que pueden cometerse los delitos recogidos en el Mapa de que Riesgos en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios”; es decir, se justificará la evaluación de los delitos incluidos en el Mapa de Riesgos y se incluirán medidas de control específicas para la prevención de los mismos.

El Compliance Officer tendrá la obligación de realizar los check list necesarios, con el fin de detectar cambios en el Mapa de Riesgos y gestionará el control del

cumplimiento de las recomendaciones específicas de cada delito para minimizar su riesgo.

Los delitos a analizar están agrupados en 10 grupos:

1º.- DELITOS ESPECÍFICOS.

2º.- DELITOS DE FRUSTACIÓN DE LA EJECUCIÓN.

3º.- DELITOS DE INSOLVENCIAS PUNIBLES.

4º.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, EL MERCADO O LOS CONSUMIDORES.

5º.- DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS.

6º.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

7º.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA.

8º.- DELITOS DE FALSEDADES.

9º.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

10º.- DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN.

1º.- DELITOS ESPECÍFICOS

Tráfico Ilegal de órganos humanos (art. 159 bis CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” al tener una probabilidad de comisión 0 dentro de su organización teniendo en cuenta su actividad, que excluye la existencia de riesgo alguno. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Delitos relativos a la manipulación genética (art. 159 a 162 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” por cuanto la acción delictiva consiste en manipular genes humanos, y si bien el Consello gestiona intereses de profesionales del sector de la salud pública, no concurre el riesgo para el bien jurídico protegido por estos delitos dentro de sus funciones. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Trata de Seres Humanos (art. 177 bis)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” por desempeñar una actividad ajena al tipo penal. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (181 a 189 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” al no ejercer una actividad vinculada al tipo penal. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Descubrimiento y revelación de secretos. Protección de Datos

(art. 197, 197 bis y 197 ter CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los miembros del Consello, puesto que todos ellos tienen acceso a información y datos de carácter personal de los colegiados, quienes pagan una cuota al Consello a través de sus colegios profesionales, además, contamos con la actividad asumida por el Consello

de gestión y administración de bases de datos de REGIAC y equidos ; por lo tanto, cabe el riesgo de que dentro del Consello sus trabajadores o miembros se puedan apoderar, utilizar o modificar datos de terceros de carácter reservado, que se encuentren archivados en los ficheros informáticos/documentos del Consello, sin autorización y en perjuicio de particulares. El responsable de llevar a cabo el control será la entidad externa contratada para gestionar la Protección de Datos de la empresa “GALICIA PROTECCIÓN DE DATOS, S.L.”, habiendo sido designado como delegado de protección de datos a Don Enrique Pedroso Suarez quien trasladará al Compliance Officer cualquier información detectada a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante en relación con las conductas delictivas.

EL RIESGO de la comisión de este delito se ha fijado en un **20%** por la utilización habitual por los empleados del Consello de los equipos informáticos que contienen bases de datos personales y por la existencia y/o utilización de datos de carácter personal relativos a los colegiados de los distintos COV de las cuatro provincias que los integran, además de la existencia de bases de datos específicas que se administran y gestionan desde el Consello. El hecho de que exista una asesoría externa contratada por la Consello que gestione y controle el cumplimiento de la normativa de LOPD y la seguridad del fichero y que se haya formado a la plantilla en estas obligaciones, hace que se haya reducido el riesgo al 10%, habiéndose constatado además que se da toda la información adecuada y que se solicitan las autorizaciones pertinentes, sin que haya habido denuncias o incidencia alguna hasta la fecha. El Consello cuenta con un Registro de Tratamiento actualizado y tiene implantadas las medidas de tipo organizativo y técnico exigidas por las normas de aplicación, (Registro de actividades y tratamiento, elaboración del plan de medidas técnicas y organizativas, elaboración de contratos de encargo de tratamiento, elaboración de procedimiento y protocolo de notificación de violaciones de seguridad de los datos etc). Tampoco hay antecedentes delictivos por este delito, ni sanciones administrativas al Consello, lo que hace bajar considerablemente el riesgo objetivo de comisión. No obstante, dado que el Consello tiene en su poder datos de carácter personal, el delito debe incluirse en el Mapa de Riesgos, debiéndose seguir

las recomendaciones del Manual de Protección de Datos elaborado por la empresa de control especializada en la materia.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre el “Tratamiento de información”, así como las pautas incluidas en el Manual de Protección de Datos implantado por la empresa especializada contratada por el Consello para su utilización y protección. debiendo atender a las siguientes recomendaciones generales sobre protección de datos personales:

√ Es necesario detectar la existencia de cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables que se encuentre registrada en soportes físicos en el Consello, para valorar la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos.

√ En caso de detectarse el tratamiento de datos de carácter personal, hay que analizar si esos datos están organizados, cualquiera que sea su forma de creación, almacenamiento, organización y acceso.

√ Los datos de carácter personal solo podrán ser recogidos para su tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

√ Con el fin de garantizar que los trabajadores del Consello conocen sus obligaciones, se debe poder acreditar que se les ha facilitado acceso y conocimiento de esas obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento.

√ Debe existir un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.

√ Deberán establecerse procedimientos de actuación para la realización de copias de seguridad. Asimismo, deben establecerse procedimientos para la recuperación de datos que garanticen la reconstrucción en el mismo estado en el que se encontraban en el momento de producirse la pérdida o destrucción.

√ Los soportes y documentos deben permitir identificar el tipo de información que contienen, y solo deben ser accesibles a las personas autorizadas para ello.

√ Se debe facilitar al interesado un medio sencillo y gratuito para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

√ Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura.

√ La persona que se encuentre al cargo de documentación que está en proceso de revisión, deberá custodiarla.

√ Las copias o reproducción de documentos sólo se pueden realizar bajo control de la persona autorizada.

√ El acceso a la documentación sólo se permitirá al personal autorizado.

√ Siempre que se proceda al traslado físico de la documentación, deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la misma.

Estafas (art. 248, 251 y 251 bis)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los miembros integrantes de la estructura interna de gestión del Consello ya que cualquier miembro, colaborador o trabajador, puede llevar a cabo una actuación fraudulenta con la intención de engañar a un tercero con ánimo de lucro, en beneficio y/o en interés del propio Consello. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante en relación con las conductas delictivas.

EL RIESGO de la comisión de este delito en es el Consello es de un **10%**. Se ha minimizado el riesgo teniendo en cuenta que si bien hay una actuación económica dentro del mismo (distribución/venta de microchips), la finalidad principal del Consello es puramente representativa de colaboración y ayuda a los COV y a sus profesionales, con forma jurídica de corporación de derecho público y, por tanto, con una actividad controlada y sujeta a la Ley de Transparencia. En el análisis de riesgo se ha valorado que no existe ningún antecedente delictivo de ningún profesional u otro personal o colaborador del Consello que fuese condenado por este delito. Se ha valorado también, la ausencia de contratos fraudulentos y/o de

riesgo firmados por el Consello. Asimismo, se ha comprobado que las firmas para realizar pagos en nombre del Consello son siempre mancomunadas (la autorización de pagos es siempre del Presidente y Vicepresidente/Tesorero del Consello) y que toda la operativa contractual con proveedores o que implique algún gasto se realiza siempre previo presupuesto y aprobación por el Comité Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea, que aprueba anualmente el gasto, por lo tanto existen unos órganos específicos que ejercen funciones de control altas. Como corporación de derecho público tiene la obligación de presentar una Memoria anual con la información exigida por la Ley 25/2009, por lo que se entiende que el riesgo de comisión del delito, en cuanto a su actividad económica, está muy controlado. No obstante, puede existir cierto riesgo penal, por lo que debe incluirse en el Mapa de Riesgo, adoptándose medidas de control.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta, con las siguientes recomendaciones generales para el control de este riesgo:

√. Los miembros de los órganos de gobierno, colaboradores y trabajadores del Consello se abstendrán de engañar o inducir a error a terceros en la obtención de beneficios para el Consello. Por tanto, deberán realizar su trabajo diligentemente conforme a la ley que regula su funcionamiento como corporación pública.

√ El hecho de que el presidente contrate con terceros en nombre del Consello origina un riesgo, por lo que se deberá ser cauteloso planteando cualquier contratación ante el Comité ejecutivo, habida cuenta que dichos actos podrán ser imputables criminalmente al Consello..

√ Es importante que el Consello adopte mecanismos de supervisión en la contratación de productos o servicios en su nombre, toda vez que la ausencia de control aumentará los riesgos de que se lleven a cabo operaciones ilícitas en el seno del mismo. Es recomendable que se establezcan mecanismos de supervisión en la realización de operaciones comerciales, en caso de realizarse.

√ La firma digital supone un control de veracidad sobre las operaciones comerciales, por consiguiente, la adopción de este sistema de firma otorga seguridad jurídica a las operaciones llevadas a cabo por el Consello, toda vez que existe presunción de veracidad sobre quién realice dicho acto en aras a una hipotética asunción de responsabilidad penal.

√ Cuando la estafa supere el importe de 50.000 € concurrirá el subtipo agravado y la responsabilidad penal podrá ser superior. Por consiguiente, a mayor entidad económica de las relaciones comerciales que se realicen deberá ser mayor el control.

√ Ante la denominada “estafa masiva” o también conocida como “estafa piramidal” la responsabilidad, cuando existe un gran número de afectados, puede resultar mayor. Por consiguiente, si el Consello se ve implicado en operaciones comerciales masivas dirigidas a sus colegiados, deberá ser especialmente diligente para que el negocio jurídico ofertado sea conforme a la ley.

√ Si bien resulta lógico que los miembros del Consello utilicen el nombre del mismo para llevar a cabo sus operaciones diarias, no deberán usar fraudulentamente el buen nombre del Consello Galego de Colexios Veterinarios para la realización de sus actividades comerciales, toda vez que se prevé una agravante cuando el ilícito penal sea cometido con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aprovechamiento de su credibilidad profesional o pública.

√ El Consello Galego de Colexios Veterinarios deberá ser diligente en la contratación de sus empleados y deberá observar que no cuenten con antecedentes penales en delitos defraudatorios. Además de que ello suponga una elevación del riesgo de comisión de actividades delictivas por parte de dichos empleados, podrá asimismo agravar la pena impuesta a la persona jurídica en caso de ser finalmente condenada en un proceso penal.

√ El Consello cuidará que sus empleados no realicen actos o actividades comerciales que pueden afectar al patrimonio artístico, histórico, cultural o científico, dado que

éstos se encuentran especialmente protegidos por la legislación y su afectación elevará la pena impuesta a la persona jurídica ante una hipotética sanción penal.

Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262.1. y 2. CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en *Consello Galego de Colexios Veterinarios* por ser su actividad completamente ajena a la tipificación del delito. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Delito de daños informáticos (art. 264, 264 bis y 264 ter CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los miembros del Consello que utilicen soportes/medios informáticos o lleven a cabo comunicaciones a través de correo electrónico para la realización de sus funciones o actividades diarias. El responsable de llevar a cabo el control será la entidad encargada de la gestión informática del centro y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante en relación al Consello.

EL RIESGO de la Consello en la comisión de este delito se ha fijado en un **20%**, por la utilización de equipos informáticos de forma habitual por su personal. Se ha reducido el riesgo habiendo constatado que no ha habido denuncias o incidencias hasta la fecha, ni antecedentes delictivos de sus empleados; quiénes, además, no cuentan con conocimientos informáticos especializados. No obstante, se ha constatado la libre utilización de los sistemas informáticos dentro del Consello y si bien existen contraseñas para su acceso no cuentan con medidas de seguridad específicas. Se ha constatado que la Consello tampoco tiene acceso restringido a internet dentro de sus equipos, con libertad de contenidos. Asimismo, se ha valorado que el Consello gestiona las bases de datos propiedad de la Xunta de identificación de animales de compañía y equinos en virtud de acuerdos de colaboración con la Xunta de Galicia, con lo que la relevancia e impacto de los posibles daños informáticos es destacable. Estas circunstancias determinan que este

delito deba ser incluido dentro del Mapa de Riesgos, exigiendo un control en la utilización de los equipos informáticos y en los usos y fines del correo así como de los sistemas de internet u otros medios electrónicos con los que cuente el Consello.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre el tratamiento de información y se recomienda acoger las recomendaciones generales siguientes para el control de este riesgo:

√ *El Consello debe contar con sistemas de acceso restringido para aquella información que pudiera clasificarse como sensible, toda vez que la supresión, daño, deterioro, alteración o, en definitiva, cualquier modificación de datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos puede suponer la atribución de la comisión de un delito de daños informáticos a la persona jurídica.*

√ *La utilización ilícita de datos personales de otra persona para así facilitarse el acceso a un sistema informático o ganarse la confianza de un tercero, constituye una agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica ante una condena por daños informáticos, por lo que los usuarios cuidarán de utilizar únicamente sus datos de acceso.*

√ *La obstaculización o interrupción del funcionamiento de un sistema informático ajeno por parte de un miembro del Consello puede suponer la responsabilidad penal de la misma.*

√ *Para el caso de que pudiese afectar a un gran número de sistemas informáticos, el Consello empleará un plus de vigilancia, habida cuenta que dicha afectación supone agravación de la responsabilidad criminal empresarial.*

√ *Como se da el caso de que estamos ante una corporación del sector público, debe tenerse en cuenta que la producción de daños informáticos en esta entidad y/o en otras entidades públicas con las que colabore está agravada criminalmente, por lo que la condena resultante a la persona jurídica sería mayor.*

✓ El Consello deberá contar con un sistema de renovación periódica de contraseñas para impedir el acceso inadecuado de empleados y/o terceros a los sistemas de información con los que cuente.

✓ La creación de software o programas informáticos para atacar otros sistemas (spyware, malware, etc.) puede ocasionar responsabilidad criminal a la persona jurídica, por lo que el Consello debe supervisar la actuación de dichos profesionales para evitar estas conductas.

Delitos Societarios (art. 290 a 297 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados directamente los órganos responsables de aprobar el presupuesto y la asesoría fiscal y contable que deberá informar sobre cualquier incidencia al respecto al Compliance Officer, que será el encargado de llevar a cabo su control.

EL RIESGO de la comisión de este delito se ha fijado en la Consello en un **10%**, teniendo en cuenta que, si bien es posible la comisión de algún delito en la materia no hay antecedentes de comisión delictiva alguna, y el riesgo se ve claramente minimizado si tenemos en cuenta que se realiza una Memoria anual de actividades y gastos que se presenta a la Asamblea, estando sujeto el Consello a la Ley de Transparencia, existiendo por lo tanto un control mayor por ser corporación pública. Asimismo, la entidad cuenta con una asesoría fiscal y laboral externa e independiente que se encarga de sus obligaciones tributarias y de llevar un adecuado control sobre las mismas y a pesar de estar sometido a inspecciones tributarias no han resultado sancionados hasta la fecha. A pesar de todo ello, debe incluirse en el Mapa de Riesgos, debiendo llevar a cabo un control.

CONTROL. No obstante, se recomienda seguir las normas del Código de Conducta sobre obligaciones tributarias, para evitar la comisión de este tipo de delitos, así como seguir las recomendaciones siguientes:

✓ Las cuentas del Consello deberán ser llevadas conforme a la legislación que le es de aplicación. La falsedad en sus cuentas, además de suponer la responsabilidad penal

de los miembros del Comité Ejecutivo, puede ocasionar la imposición de consecuencias accesorias sobre la persona jurídica.

√ Las cuentas de la entidad deben reflejar verazmente la situación jurídica y económica de la entidad.

Blanqueo de capitales (art. 301 y 302.2 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados los miembros del Comité Ejecutivo del *Consello Galego de Colexios Veterinarios* y la asesoría externa fiscal, quienes tendrán la obligación de poner en conocimiento del Compliance Officer cualquier riesgo en la materia que adviertan.

EL RIESGO de la comisión de este delito es de un **1%**, teniendo en cuenta que las funciones de carácter público del Consello, que no cuenta con clientes/terceros considerados sensibles a estos efectos, ni por su actividad se generan operaciones comerciales importantes, no existiendo pagos en metálico que generen riesgo alguno (todos los gastos y pagos se realizan por transferencia bancaria), estando sometido a la Ley de Transparencia que permite un mayor control. No obstante, el hecho de que tenga cierta actividad económica, además de sus funciones públicas, implica que debe estar incluido este delito en el Mapa de Riesgos, exigiéndose un control de las operaciones que lleve a cabo.

CONTROL. A pesar de lo expuesto, se recomienda seguir las pautas del Código de Conducta sobre Blanqueo de Capitales, con las recomendaciones siguientes:

√ El Consello no deberá recibir cantidades en efectivo..

√ La normativa “antiblanqueo” castiga tanto la ocultación o encubrimiento de bienes de origen ilícito, como la ayuda para eludir las consecuencias legales de sus actos. Por ello el Consello deberá velar por el control de operaciones anormales con los distintos operadores jurídicos que en ellas participasen, toda vez que, en caso de la comisión de un delito de blanqueo en el seno de su organización, se podría generar responsabilidad penal de la persona jurídica.

Financiación ilegal de partidos políticos (304 bis y 304 bis.5 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito, están implicados los miembros del Comité Ejecutivo y, de forma particular, los miembros del Consello con poderes de disposición de dinero o bienes, en la medida en que son los que, en su caso, podrían decidir el dar o el recibir dinero o donaciones en especie con la finalidad de destinarlo a algún partido político, incumpliendo de este modo la Ley. El control será llevado a cabo directamente por el Compliance Officer.

EL RIESGO de la comisión de este delito en la Consello es de un **1%**, ya que no constan incidencias ni antecedentes delictivos en relación con la financiación ilegal o con la actividad política, ni el Consello está vinculada, ni directa ni indirectamente, con ningún partido político, coalición o agrupación de electores, ni ha aportado o donado dinero o bienes en el pasado a este tipo de entidades. En el caso del Consello riesgo es mínimo, existiendo firmas mancomunadas (del Presidente y Vicepresidente/Tesorero), con aprobación de gasto previo presupuesto por el Comité Ejecutivo y control por la Asamblea. No obstante, el hecho de que pueda existir alguna vinculación política de alguno de los miembros/empleados del Consello exige que, aunque sea mínimo el riesgo, sea incluido en el Mapa de Riesgos, adoptándose unas medidas de control.

CONTROL. Se seguirán las normas establecidas en el Código de Conducta sobre actividades políticas o asociativas así como sobre la obligación de mantener un comportamiento ético dentro de la entidad, de tal manera que queda prohibida cualquier actividad política en nombre del Consello por parte de sus miembros, empleados o colaboradores, debiendo ejercer esta actividad siempre a título personal, fuera del ámbito o de las actividades del Consello y sin que de ningún modo se comprometa al mismo.

Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311, 311 bis y 312 a 318 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados los miembros del Comité Ejecutivo que se encargan de la contratación del personal, así como la asesoría externa en materia laboral encargada de asesorar, tramitar y formalizar la

contratación de los empleados de la Consello, quien tendrá la obligación de poner en conocimiento del Compliance Officer cualquier riesgo que se detecte en materia laboral.

EL RIESGO de la comisión de este delito se ha fijado en un **10%**, puesto que la plantilla del Consello a día de hoy es muy reducida, de 3 trabajadores, todos están dados de alta en la seguridad social y ninguno está en situación irregular, cumpliendo con la normativa en la materia. Los miembros de los órganos ejecutivos del Consello no están contratados y solo reciben dietas justificadas previa factura aprobada por el Comité Ejecutivo, quedando por tanto fuera de la jurisdicción penal y del ámbito de aplicación de este delito. Tampoco constan antecedentes delictivos en la Consello, ni inspecciones laborales o de la seguridad social por las que haya sido sancionado el Consello en cuanto a la vulneración de los derechos de los trabajadores o en materia de riesgos laborales, si bien existen puntuales procedimientos laborales de escasa entidad. Para la valoración del riesgo se ha tenido en cuenta además que la actividad del Consello es fundamentalmente de representación y de toma de decisiones para defender los intereses generales de la profesión veterinaria, sin contar con una actividad de riesgo. El Consello cuenta en todo caso con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que esta concertado con una entidad especializada externa “IBERSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L.”, asumiendo los protocolos COVID en estado de pandemia instaurados por la Xunta de Galicia. Con todo y a pesar de los riesgos mínimos en materia laboral, el hecho de que estemos hablando de una entidad sometida a obligaciones laborales justifica que este delito deba estar incluido en el Mapa de Riesgos, adoptándose medidas de control.

CONTROL. Deberán seguirse las normas del Código de Conducta sobre derechos laborales, con las recomendaciones generales siguientes:

√ El Comité Ejecutivo debe velar por el cumplimiento de los derechos que disposiciones legales, convenios (cuando los haya) o por los contratos individuales suscritos, les corresponden a sus trabajadores, ya que su vulneración mediante engaño o abuso,

más allá de las responsabilidades personales, podría suponer la responsabilidad penal de la propia Consello.

√ Ante una hipotética inspección laboral, la situación irregular de un trabajador que no está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social, puede conllevar la responsabilidad criminal de la persona jurídica, que deberá garantizar que todos los trabajadores que presentan servicios en la Consello, estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

√ En caso de que el Consello cuente con trabajadores extranjeros, éstos deberán contar con permiso de trabajo válido para desempeñar relaciones laborales en España, habida cuenta que la contratación de trabajadores en situación irregular puede dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

√ La contratación de mano de obra extranjera está permitida siempre y cuando se realice legalmente. El tráfico ilegal de mano de obra, así como el reclutamiento de trabajadores ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, genera responsabilidad penal de la persona jurídica.

√ El Consello no podrá ampararse en razón de ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, etc, para negar la contratación de un candidato, ya que más allá del reproche ético que merece dicha conducta, la discriminación de los trabajadores por los mencionados motivos puede dar lugar a la responsabilidad penal del Consello.

√ El derecho de huelga, así como los derechos de los trabajadores a formar parte en un sindicato están recogidos en el Constitución Española. Asimismo, impedir o limitar el ejercicio de tales derechos podría generar responsabilidad penal.

√ El Consello no solo debe contar con un plan de prevención de riesgos laborales, sino que debe cumplirlo. La entidad que incumpla dichos planes, y no facilite los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de

seguridad e higiene adecuadas, poniendo en peligro grave su vida, salud o integridad física, podrá ser penalmente responsable, por lo que se recomienda el control de su cumplimiento.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318 bis y 318 bis.5 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicado el Comité Ejecutivo siendo la acción contemplada en este tipo delictivo la ayuda a la entrada o en tránsito de ciudadanos extranjeros no comunitarios. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante dentro de la Consello.

EL RIESGO de la comisión de este delito está fijado en un **1%** en la medida en que no hay antecedentes delictivos, ni el Consello lleva a cabo actividades que puedan suponer un riesgo de entrada ilegal de ciudadanos extranjeros no comunitarios. No obstante, el hecho de que pueda llegar a contratar o tener colaboradores no comunitarios, implica que exista un pequeño riesgo de comisión que justifique su inclusión en el Mapa de Riesgos.

CONTROL. Para su control se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre comportamiento ético con la siguiente recomendación:

√ Se deberá controlar si en el Consello, de alguna forma, se puede estar facilitando el tránsito en España de ciudadanos no comunitarios vulnerando la normativa sobre entrada y tránsito de extranjeros. La condición de "ciudadano de la Unión Europea" debería considerarse extensible a los ciudadanos de Suiza y de los Estados del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein). El art. 318 bis tipifica como delito la ayuda al tránsito por España de un ciudadano no comunitario, pero exige, además, que concurra la circunstancia de intencionalidad en dicha conducta.

Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo (art. 319 y 319.4 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos en el Consello, al tener una probabilidad de comisión 0 ya que solo puede ser cometido por

promotores, constructores o directores técnicos de obra y por tanto, es un actividad completamente ajena al mismo. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o cambio de actividad u objeto social que así lo exija.

Delitos contra los derechos naturales y medio ambiente (art. 325 a 331 del CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los miembros y empleados del Consello, de forma que cada uno de los empleados en su puesto de trabajo deberá detectar cualquier riesgo que deberá ser inmediatamente comunicado al Compliance Officer encargado de su control.

EL RIESGO en la comisión de este delito se ha fijado en un **1%** teniendo en cuenta la actividad a la que se dedica el Consello, que no conlleva la generación de residuos que pueden considerarse como peligrosos.

CONTROL. Se recomienda llevar a cabo medidas de control con comunicación de incidencias o novedades, al Compliance Officer. Seguir las pautas del Código de conducta en la materia y las siguientes recomendaciones:

√ El respeto al medio ambiente debe erigirse como una máxima en el Consello. El Consello deberá velar por el cumplimiento normativo y evitar que se produzcan daños medioambientales.

√ La información ambiental que el Consello deba presentar ante las autoridades deberá ser veraz pues, de lo contrario, si la información está falseada o, el Consello decide ocultar parte de la misma, su responsabilidad penal, ante la comisión de un delito medioambiental, podrá verse sustancialmente agravada.

Delitos de contrabando (LO 12/1995 de represión del contrabando)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos del Consello, al tener una probabilidad de comisión 0 al ser el tipo completamente ajeno a su actividad. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o cambio de actividad u objeto social que así lo exija.

2º.- FRUSTACIÓN EN LA EJECUCIÓN:

Alzamiento de bienes (art. 257 a 258 bis)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado el Comité Ejecutivo del Consello que son quiénes podrían tomar una decisión de impedir, dificultar o dilatar la eficacia de un posible embargo en perjuicio de sus acreedores. La asesoría fiscal y jurídica del Consello será la encargada de su control, informando al Compliance Officer de cualquier incidencia al respecto.

EL RIESGO se ha fijado en un **1%**, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes delictivos en el Consello en relación con el alzamiento de bienes y de procedimientos ejecutivos o de apremio contra la misma. Asimismo, el Consello no suscribe contratos de alto riesgo, carece de deudas con proveedores resaltables y no tiene ninguna línea de crédito. Por otra parte, los bienes del Consello se reducen a los muebles, y sistemas informáticos, con lo que el riesgo se ve disminuido considerablemente. En cuanto a los procedimientos judiciales contra el Consello se advierte que son mínimos y los que están en trámite son de escasa cuantía., no existiendo a día de hoy ningún procedimiento de condena ni en fase de ejecución. En todo caso, al estar ante una entidad con relaciones con terceros, se considera que este delito deba estar dentro del Mapa de Riesgos con medidas de control.

CONTROL. Se deberán seguir las normas de comportamiento ético del Código de conducta, con siguientes recomendaciones para el control de este delito:

√ Aunque en la práctica ante el requerimiento de información de bienes y derechos de un Juzgado o Tribunal, los ejecutados no informan habitualmente de sus bienes, ésta conducta puede conllevar la condena penal a la entidad jurídica.

√ El Consello deberá velar por no ocultar, dañar o destruir injustificadamente bienes que le pertenecen para evitar su embargo.

√ Las cuentas del Consello deberán ser llevadas conforme a la legislación vigente. En situaciones de insolvencia el aseguramiento de la correcta llevanza de la contabilidad deviene más si cabe imprescindible. Igualmente, en dichas situaciones, se deberá

asegurar que la documentación que legalmente deba ser conservada, lo sea íntegramente, por lo que, en caso contrario, deberá paralizar cualquier proceso de destrucción o reciclaje de documentos que realizan periódicamente.

√ Deben presentarse los datos contables reales. Nunca datos falsos o ficticios.

√ Si se está inmersa en un procedimiento penal como responsable civil, o hubiera sido ya condenada, no deberá realizar actos de disposición patrimonial que disminuyan su patrimonio u oculten éste, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

√ Se deberá evitar cualquier pacto oculto con alguno de sus acreedores en perjuicio de los demás y burlando las preferencias de créditos legalmente establecidas.

Relación de bienes incompleta en procedimiento judicial (art. 258 bis y 258 ter)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado el Comité Ejecutivo del Consello, en tanto son quiénes pueden tomar la decisión de dar una información incompleta de sus bienes en perjuicio de sus acreedores en respuesta a una orden dictada en un procedimiento judicial, todo ello, con el fin de obtener un beneficio para el Consello. El responsable de llevar a cabo el control será la asesoría jurídica y fiscal quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante de cualquier miembro de el Consello.

EL RIESGO se ha fijado en un **1%**, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes delictivos y de procedimientos ejecutivos o de apremio contra el Consello. Asimismo el Consello no suscribe contratos de alto riesgo, ni está en situación de de insolvencia, carece de bienes inmuebles, contando únicamente con los muebles, con lo que el riesgo se ve disminuido considerablemente. Como se ha expuesto, tampoco se encuentran procedimientos de cuantía relevante ni existen condenas en firme ni procedimientos en fase de ejecución. En todo caso, al estar ante una entidad con relaciones con terceros, se considera que este delito deba estar dentro del Mapa de Riesgos con medidas de control.

CONTROL. Se deberán seguir las recomendaciones relacionadas en el anterior delito, para su control.

Uso de bienes embargados sin autorización (art. 258 bis)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado el Comité Ejecutivo del Consello, pues son quiénes tienen la potestad para, ante una situación de bienes embargados de la misma, utilizarlos sin autorización con fines ilícitos. El responsable de llevar a cabo el control será la asesoría fiscal y jurídica de el Consello, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante al respecto

EL RIESGO se ha fijado en un **1%**, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes delictivos y de procedimientos ejecutivos o de apremio contra el Consello, así como el resto de consideraciones relacionadas en el delito anteriormente analizado. Asimismo, a día de hoy, el Consello no tiene bienes embargados judicialmente, con lo que el riesgo de comisión de este delito es mínimo.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de conducta, así como las recomendaciones relacionadas en el anterior delito, para su control.

3º.- DELITOS DE INSOLVENCIAS PUNIBLES:

Disposiciones de bienes en situación de insolvencia (art. 259 bis); Pago fraudulento a acreedores (art. 260 CP) y falsedad documental contable en concurso (art. 259 a 261 CP).

SI SE APLICA. En el control de estos delitos están implicados los miembros del Comité Ejecutivo al ser quiénes controlan y aprueban los pagos y la disposición de bienes del Consello, con control sobre las cuentas. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer así como la asesoría fiscal y jurídica de el Consello quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante de los empleados de la misma.

EL RIESGO se ha fijado en un **1%**, en tanto el Consello no se encuentra en una situación de insolvencia que pueda dar lugar a estas conductas delictivas. Se ha valorado el histórico cero de procedimientos penales en los que se ha visto implicada, la buena situación económica y financiera que determina la ausencia de riesgos, así como la ausencia de deudas y de procedimientos ejecutivos o de apremio. Asimismo, el control de cuentas determinado por las normas con obligación de presentar anualmente una Memoria. Sin embargo, al estar ante entidad que tiene relaciones con terceros, debemos incluir este delito en el Mapa de Riesgos, con medidas de control.

CONTROL. Se seguirán las normas establecidas en el Código de conducta para un comportamiento ético y responsable con las recomendaciones para reducir el riesgo previstas para el alzamiento de bienes, además de las siguientes:

√ Tal y como es bien sabido, el Consello debe hacer frente a las obligaciones con los acreedores en los plazos marcados en las distintas relaciones contractuales.

√ Los actos de disposición patrimonial que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, ya fuera éste judicial, extrajudicial o administrativo, estuviera iniciado o de previsible iniciación, puede

generar responsabilidad penal de la persona jurídica, por lo que se deberá velar porque sus empleados o miembros de los órganos directivos no realicen dichas conductas en perjuicio de acreedores.

√ Si se estuviera inmerso en un procedimiento penal como responsable civil, o hubiera sido ésta ya condenada, no deberá realizar actos de disposición patrimonial que disminuyan su patrimonio u oculten éste con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder, toda vez que podrá conllevar la responsabilidad criminal del Consello.

√ El alzamiento u ocultación de bienes que impida el cobro de acreedores, cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda, entre ellos, los derechos económicos de los trabajadores, ya fuera el acreedor un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada, podrá generar responsabilidad penal del Consello.

√ Para el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena podrá aumentar, por lo que en los casos que se contrate con la Administración Pública, el Consello deberá tener especial cautela.

√ Las empresas que oculten o se alcen con sus bienes en perjuicio de acreedores, cuando las deudas superen los 50.000 € o afecten a un elevado número de personas, podrán ser castigadas con penas agravadas.

√ Para el caso de que el Consello se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente, deberá evitar ocultar o desprenderse de bienes en perjuicio de acreedores, toda vez que además de las posibles infracciones concursales, el delito de alzamiento de bienes se podrá perseguir cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

√ Para el caso que en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, el Consello presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución, una relación de bienes o patrimonio incompleta, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor, se podrá condenar a la persona jurídica por su responsabilidad criminal.

√ La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto. La norma penal introduce una presunción "iuris tantum" por la que se entiende que en dichos bienes de titularidad de terceros, el verdadero titular es el Consello, por lo que en casos de ejecuciones, el Consello deberá acreditar el título por el que disfruta dicho bien, toda vez que en caso contrario se podría generar responsabilidad penal del Consello.

√ Aunque en la práctica ante el requerimiento de información de bienes y derechos de un Juzgado o Tribunal, los ejecutados no informan habitualmente de sus bienes, ésta conducta puede conllevar la condena penal al Consello.

√ Las entidades que comparezcan y presenten una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, será exonerada de responsabilidad penal.

√ El Consello deberá velar por no ocultar, dañar o destruir injustificadamente bienes que deberían ser incluidos en la masa del concurso.

√ Es cierto que, en casos de insolvencia, las entidades acostumbran a llevar a cabo operaciones con riesgos elevados que comprometen su viabilidad. En una situación preconcursal, el Consello debe guardarse de realizar actos de disposición patrimonial desproporcionados en atención a su situación financiera, y que carezcan de justificación económica empresarial, toda vez que ello podría generar responsabilidad penal de la persona jurídica.

√ Las cuentas del Consello deberán ser llevadas conforme a la legislación vigente. En situaciones de insolvencia el aseguramiento de la correcta llevanza de la contabilidad deviene más si cabe imprescindible. Igualmente, en dichas situaciones, el Consello deberá asegurar que la documentación que legalmente deba ser conservada, lo sea íntegramente, por lo que en caso contrario, deberá paralizar cualquier proceso de destrucción o reciclaje de documentos que realizan periódicamente.

√ Deben presentarse los datos contables reales. Nunca datos falsos o ficticios. Este tipo penal desplaza, en su caso, la aplicación de los delitos de falsedad de los artículos 393, 396 y 461 CP.

√ La entidad que estén inmersa en un procedimiento penal como responsable civil, o hubiera sido ya condenada, no deberá realizar actos de disposición patrimonial que disminuyan su patrimonio, u oculten éste con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

√ Para el caso de que el Consello se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente, deberá evitar ocultar o desprenderse de bienes en perjuicio de acreedores, toda vez que además de las posibles infracciones concursales, el delito de alzamiento de bienes se podrá perseguir cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

√ El Consello deberá evitar cualquier pacto oculto con alguno de sus acreedores en perjuicio de los demás y burlando las preferencias de créditos legalmente establecidas.

4º.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, EL MERCADO O LOS CONSUMIDORES.

Delitos contra la Propiedad Industrial (art. 273 a 277 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicado el Comité Ejecutivo. El responsable de llevar a cabo el control será el Compliance Officer quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante que los empleados del Consello adviertan.

EL RIESGO, se ha fijado en un **1%**, teniendo en cuenta la actividad del Consello. Para la evaluación del riesgo se ha valorado que no fabrica ni comercializa productos bajo su marca, siendo los únicos productos que distribuye microchips que le son enviados previo pedido de los colegiados que los adquieren directamente de los distintos proveedores. En todo caso y en cuanto a la actividad delictiva que se examina es de destacar como el Consello no se vale de marcas comerciales de terceros ni de dibujos industriales que incorporen signos distintivos parecidos o idénticos a otros sin autorización, no existiendo antecedentes delictivos. No obstante, el hecho de llevar a cabo la distribución de microchips de distintas marcas implica que deba estar incluido en el Mapa de Riesgos este delito con medidas de control.

CONTROL. Se deberán el seguir las normas del Código de conducta. No obstante, se establecen las siguientes recomendaciones para su control:

√ El Consello debe respetar los derechos inherentes a la propiedad industrial de otras empresas o sujetos con los que colabore o que se encuentren en su ámbito de actuación, dado que la utilización de un signo, marca o patente, puede generar un delito contra la propiedad industrial y, por ende, responsabilidad penal de la empresa.

√ En caso de que la vulneración posea especial trascendencia económica, la responsabilidad de la persona jurídica puede verse especialmente agravada.

Delitos contra la Propiedad intelectual (art. 270 a 272 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los empleados del Consello, en tanto la mayor parte de su personal podría tener acceso a medios informáticos propiedad del Consello para distribuir y/o copiar sin autorización de su titular obras de carácter científico, artístico o literario. El responsable de llevar a cabo el control será el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante de los empleados del Consello.

EL RIESGO, se ha fijado en un **10%**, en tanto si bien existe una utilización diaria por la plantilla de medios informáticos y los trabajadores tienen acceso libre a internet, que es el medio habitual utilizado para vulnerar la propiedad intelectual en las empresas, no hay antecedentes delictivos, contando con directrices en el desempeño del trabajo del personal que prohíben a los empleados los usos de los medios del Consello para fines ajenos a los propios de su puesto de trabajo, lo que disminuye el riesgo de llevar a cabo el delito que nos ocupa. El Consello cuenta con página web donde desarrolla contenidos e incluye imágenes, no advirtiéndose vulneración del derecho de propiedad intelectual ni del derecho de imagen, ya que no constan imágenes sin previa autorización. Asimismo, el Consello cuenta con un gestor externo de la página web, la entidad “SIMPLY SMART”, sin que se difunda artículos, estudios científicos u otro contenido propiedad/titularidad de terceros; no obstante, el delito debe estar incluido en el Mapa de Riesgos, debiendo adoptarse medidas de control, pues la utilización de imágenes o contenidos propiedad de terceros, sin el expreso consentimiento de su autor o titular, es ilegal.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de conducta del Consello, con las siguientes recomendaciones para su control:

√ El Consello debe formar a los empleados en el respeto a los derechos de propiedad intelectual, toda vez que su vulneración puede generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.

√ El Consello debería proteger y controlar que los empleados no puedan acceder a sitios web que ofrezcan contenidos que no respeten la propiedad intelectual, habida

cuenta que el acceso ilícito a dichos contenidos puede generar responsabilidad penal de la persona jurídica.

√ El Consello debe implantar sistemas de “copia máxima”, así como formar a los empleados en las restricciones legales sobre la copia de materiales protegidos normativamente.

√ El Consello debe inculcar a los trabajadores el respeto de los derechos de autor, ilustrándoles de que la información utilizada en la realización de informes, documentos, artículos, etc., en caso de estar protegida por los derechos de autor, deberá ser referenciada como fuente.

√ Los empleados del Consello deben conocer que la utilización de contenidos protegidos sin la autorización pertinente del autor puede ocasionar responsabilidad para la persona jurídica.

√ Como el Consello posee sitio web propio se debe prestar especial atención a sus contenidos y a si éstos respetan los derechos de autor (imágenes, información, etc), toda vez que podría incurrir en responsabilidad la entidad que utilice o difunda estos contenidos sin la pertinente autorización.

Delito relativo al mercado y a los consumidores: apoderamiento, difusión o revelación de secreto de empresa (art. 278 a 280 CP)

SI SE APLICA, En el control de este delito está implicada toda la plantilla del Consello que tiene acceso a datos, documentos -escritos o electrónicos- o soportes informáticos con datos y/o información empresarial, que pueden considerarse confidenciales y por lo tanto, podría darse el caso de que sean utilizados por terceros en su provecho, sin autorización.

EL RIESGO. El riesgo real del Consello se fija en un **10%**, ya que el personal tiene acceso a archivos con información de colegiados que pueda considerarse confidencial. También pueden existir protocolos empresariales/asistenciales de conocimiento por los empleados que sean confidenciales en el sentido de ser una información sensible. En cuanto a la información económica del Consello, se elabora

una memoria anual de conformidad con la Ley de Transparencia por lo que no tiene este carácter, existiendo además una empresa externa que controla el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. En cuanto al delito relativo al mercado y a los consumidores, la empresa se encuentra obligada al cumplimiento de la normativa propia de protección de los derechos de los consumidores, si bien no tiene una relación comercial o de prestación de servicios más que la derivada de las compras online de su tienda en la página web que se limita en exclusiva al suministro de microchips bajo pedido de los colegiados al distribuidor oficial correspondiente. No obstante, por las razones expuestas, se considera que deba incluirse este delito en el Mapa de Riesgos y que se requiera un control.

CONTROL. Se deberán seguir las siguientes recomendaciones para su control:

√ El Consello debe contractualmente incluir alguna cláusula de obligación de guardar reserva acerca de información relevante.

√ La revelación o descubrimiento de secretos por parte de sus trabajadores puede ocasionar responsabilidad penal de la persona jurídica, por tanto, el Consello debe contar con sistemas para la protección de información que pueda resultar sensible, así como concienciar a sus trabajadores de los riesgos que se generan en la revelación de los referidos secretos.

Delito de manipulación de materias primas o productos de primera necesidad

(art. 281 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 ya que la actividad del Consello no tiene relación con un producto de primera necesidad que pueda dar lugar a su manipulación o a la posibilidad de cometer alguna actuación de desabastecimiento o alteración de precios en perjuicio de los consumidores. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o cambio de actividad u objeto social que así lo exija.

Delito de publicidad engañosa (art. 282 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado el Comité Ejecutivo del Consello en tanto si bien actualmente no existe publicidad, se puede llevar a cabo. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante

EL RIESGO. El riesgo real del Consello se fija en un **1%**, en tanto el Consello no contrata publicidad ni publicita sus servicios en su página web, ni en las redes sociales careciendo a día de hoy de ellas. Se ha valorado que los servicios, al ser fundamentalmente orientados a la mejora de los intereses de los veterinarios, carecen de interés puramente comercial o económico y la distribución de microchips se realiza siempre previo pedido al precio determinado por los distribuidores, sin publicidad de ninguno de ellos desde el Consello. En todo caso, se recomienda llevar a cabo medidas de control y supervisión, incluyendo el delito en el Mapa de Riesgos.

CONTROL se seguirán las normas del Código de conducta con la siguiente recomendación de control:

√ El engaño o perjuicio a los consumidores a raíz de una publicidad engañosa en la venta de un producto o servicio puede ser imputable a la persona jurídica que a la postre es quién comercializa o distribuye dichos productos o servicios, por lo que en aras a evitar responsabilidad penal de la entidad, ésta deberá contar con mecanismos de control y supervisión de los productos o servicios ofertados.

Falsear la información económico-financiera en folletos (Art. 282 bis)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 ya que el Consello no es una sociedad emisora de valores negociados en el mercado de valores ni, por tanto, emite folletos de emisión de instrumentos financieros o de informaciones que como entidad sometida al mercado de valores deba publicar y difundir. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de riesgos en caso de cualquier novedad o cambio de actividad u objeto social que así lo exija.

Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo precio se mida por aparatos automáticos (art. 283 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 ya que no comercializan productos. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de riesgos en caso de cualquier novedad o cambio de actividad u objeto social que así lo exija.

Alteración de precios (Art. 281 del CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el Consello ya que por su actividad el Consello no gestiona ni comercializa materias de primera necesidad. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad en el Consello que así lo exija.

Delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil (art. 285 y ss)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 ya que por su actividad el Consello no cuenta con información privilegiada que pueda utilizar fraudulentamente en el mercado bursátil. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad del Consello que así lo exija.

5º.- DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS:

Corrupción entre particulares (art. 286 bis)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicada toda la plantilla del Consello ya que pueden darse conductas fraudulentas dentro de la misma. El supuesto de hecho del delito es el recibir regalos o favores de terceros a cambio de beneficiarlos injustificadamente. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante de los empleados del Consello.

EL RIESGO se ha fijado en un **10%** ya que, si bien es una conducta delictiva que se puede dar de forma generalizada, no existen antecedentes delictivos que justifiquen un riesgo real mayor. En todo caso, debe estar dentro del Mapa de Riesgos con medidas de control

CONTROL. Se recomienda seguir y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de conducta respecto a las pautas para prevenir la corrupción, estableciéndose las siguientes recomendaciones para el control del delito:

√ Se debe prestar atención a posibles regalos o favores de terceros, éstos nunca podrían sobrepasar los usos y costumbres comúnmente aceptados. Se entiende que debe rechazarse todo regalo que excede de un valor económico superior a 30 €.

√ Más allá de las típicas cortesías (p.ej.: navidad, etc.) el hecho de que el miembro del órgano directivo o empleado reciba, solicite o acepte un beneficio injustificado como contraprestación para favorecer indebidamente a otro, puede ocasionar responsabilidad penal.

√ La reiteración en la corrupción puede agravar la responsabilidad criminal de la persona jurídica.

Delito de corrupción a empleado público en operaciones internacionales

(art.286 ter)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 el Consello ya que por su actividad no se genera riesgo en relación a estos delitos, careciendo de operaciones a nivel internacional. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad que así lo exija.

6°.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL:

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 305 a 310 bis CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado el Comité Ejecutivo y de modo particular, la Asesoría externa laboral y fiscal del Consello “ASESORÍA HERNÁNDEZ”, quien dará cuenta al Compliance Officer de cualquier incidencia o novedad que pueda repercutir en el Mapa de riesgos.

EL RIESGO del Consello por estos delitos se ha fijado en un **10%**, al estar sujeto el Consello a pago de tributos y a obligaciones en materia fiscal y de seguridad social. No obstante, el riesgo se ha minimizado ante la ausencia de antecedentes delictivos en el Consello por delitos fiscales y contra la seguridad social. En materia de obligaciones laborales a la Seguridad Social, el Consello no tiene antecedentes delictivos ni sanciones por infracciones laborales ni administrativas, remitiéndonos en este punto a las medidas de prevención reseñadas en el apartado de delitos contra los derechos de los trabajadores que minimizan claramente los riesgos, siendo su plantilla muy pequeña, de 3 trabajadores. En materia tributaria, el Consello está sometido a inspecciones en materia de tributos no existiendo sanciones a día de hoy. No obstante, el hecho de que el Consello sea un sujeto de obligaciones tributarias y a la seguridad social implica que deba incluirse en el Mapa de Riesgos, debiendo establecerse un control.

CONTROL. Se recomienda seguir las normas de actuación del Código de conducta de del Consello en cuanto a obligaciones tributarias y derechos de los trabajadores, con las siguientes pautas de actuación:

√ Tal y como es de sobra conocido, el Consello debe estar al corriente de pago con Hacienda, pues lo contrario puede generar responsabilidad administrativa de la entidad y en algunas ocasiones, responsabilidad criminal.

√ El Consello como sujeto pasivo del tributo debe actuar con la debida diligencia a la hora de realizar el abono de sus impuestos, dado que las acciones u omisiones

encaminadas a defraudar a la Hacienda en la obtención de devoluciones injustificadas, puede generar responsabilidad penal.

✓ El disfrute por parte de beneficios fiscales injustificados puede generar responsabilidad de la persona jurídica, tanto administrativa o, en caso de superar la cantidad defraudada los 120.000 €, criminal.

✓ Si la cuantía defraudada a la Hacienda Pública supera los 600.000 €, la responsabilidad de la persona jurídica podrá verse sustancialmente agravada.

✓ De la misma forma que en los pagos a la Hacienda Pública, debe respetar sus obligaciones con la Seguridad Social, pues lo contrario puede generar responsabilidad administrativa y en los casos en que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas, exceda de 50.000 mil euros, su entidad podrá responder penalmente.

✓ Para el caso de que se tenga conocimiento de irregularidades en el cumplimiento de dichas obligaciones, deberá regularizar su situación ante la Seguridad Social, reconociendo el pago de la deuda antes de que se le notifique el inicio de actuaciones inspectoras o antes de que el Ministerio Fiscal o Letrado de la Seguridad Social inicien acciones judiciales, ya que en esos casos, se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social sin la correspondiente sanción.

✓ Si obtiene subvenciones o ayudas de la las Administraciones Públicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, podrá incurrir en responsabilidad penal.

✓ Cuando desarrolle una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas y los utilicen para fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, podrá resultar criminalmente responsable. Asimismo, se le podrá imponer la sanción de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

√ Las formas de negocio que incumplan con las obligaciones formales en materia tributaria; lleven contabilidades distintas; no hubiera anotado en los libros obligatorios negocios, actos, u operaciones; o los anote con cifras distintas a las reales, puede generar responsabilidad penal de la persona jurídica.

7°.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA:

Delitos contra las radiaciones ionizantes (art. 343 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 el Consello ya que por su actividad no se genera riesgo en relación a estos delitos. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad que así lo exija.

Delitos provocados por explosivos u otros agentes (348 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 el Consello ya que por su actividad no se genera riesgo en relación a estos delitos. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad que así lo exija.

Delitos contra la salud pública (art. 359 y 360 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicado todo el personal del Consello. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO del Consello se ha fijado en un **1%**, en tanto por su actividad el Consello no cuenta con obligaciones cuyo incumplimiento puede implicar un atentado contra la salud pública ya que no dispensa medicamentos directamente, ni comercializa sustancias que, hipotéticamente, pueden generar riesgos para la salud tanto de animales como de las personas, ya que luego podrían pasar a la cadena alimenticia. Sin embargo, al ser una entidad que ampara la profesión veterinaria tiene cierto riesgo de permitir prácticas contrarias al código deontológico que sean eventualmente susceptibles de generar algún riesgo para la salud, toda vez que es el órgano disciplinario que controla la actividad de estos profesionales.

CONTROL. Se recomienda seguir las pautas del Código de conducta del Consello en relación a un comportamiento ético, además de seguir las siguientes recomendaciones:

Delitos de tráfico de drogas (art. 368 y 369)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 el Consello ya que por su actividad no se genera riesgo en relación a estos delitos. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad que así lo exija.

8°.- DELITOS DE FALSEDADES:

Delito de falsificación de moneda, falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje (art. 386 y 399 bis CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 el Consello ya que por su actividad no se genera riesgo en relación a estos delitos. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad que así lo exija.

9º.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Delito de Cohecho y Tráfico de influencias (art. 424, 429 y 430 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicada toda la plantilla del Consello ya que pueden darse conductas fraudulentas en cualquier empleado que ofreciere o entregare algún tipo de dádiva o retribución a un funcionario público para que en favor del Consello realice algún acto fraudulento en el ejercicio de su cargo, o que pueda influir en éste de forma fraudulenta para obtener algún beneficio para el Consello. Además, al ser una corporación de derecho público tiene relación directa y estable con la Administración Pública y sus funcionarios, existiendo una encomienda para la gestión y administración de registros de mascotas con lo que la colaboración del Consello con las administraciones públicas se considera estrecha. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante

EL RIESGO. El riesgo real se ha fijado en un **20%**, ya que si bien existen acuerdos de colaboración con la administración pública no reportan una contraprestación económica por su parte para el Consello lo que minimiza el riesgo; no obstante, el hecho de que sus principales fines tengan carácter público implica que exista relación regular con distintos organismos públicos y relaciones con funcionarios de distintos ámbitos y funciones. Asimismo, se ha valorado que parte de los miembros del Comité Ejecutivo tienen la condición de funcionarios de distintos organismos de forma que si bien no reciben más prestación económica del Consello que las dietas justificadas, es cierto que implica una relación y vinculación permanente con distintas administraciones públicas, lo que justifica que estemos ante un riesgo de comisión delictiva que motiva su inclusión en el Mapa de Riesgos con medidas de control.

CONTROL. Se recomienda seguir las pautas del Código de conducta en relación a un comportamiento ético, además de seguir las siguientes recomendaciones:

✓ *En el procedimiento de contratación con el sector público el Consello debe tener en cuenta el riesgo del delito de Cohecho en el caso de que se produzca algún comportamiento irregular.*

✓ *En el caso de que se quiera responsabilizar al Consello de un delito de cohecho, es importante que ésta pueda aportar rápidamente al proceso toda la documentación y para ello es importante que se conserve toda la documentación preparatoria y justificativa de la contratación con la Administración Pública.*

✓ *En el caso de que el Consello tenga relación con jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente o administradores concursales, deberá adoptar las necesarias cautelas, ya que también son consideradas personas que ejercen funciones públicas.*

✓ *En el caso de que el Consello, como consecuencia de su actividad tenga contacto con funcionarios públicos, o autoridades públicas o personas que ejercen una función pública (por ejemplo: guardia civil, médicos, concejales, inspectores laborales etc.), es importante que forme a sus trabajadores sobre las personas que se incluyen dentro del concepto de funcionario público. Autoridad es aquella persona que por sí sólo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado, tenga mando o ejerza jurisdicción propia (miembros del Congreso, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, así como a los funcionarios del Ministerio Fiscal). Funcionario público es el que, por disposición inmediata de la Ley, por elección o por nombramiento de autoridad participe en el ejercicio de funciones públicas. El concepto penal de funcionario público es muy amplio, ya que incluye a toda persona que ejerce una función pública.*

✓ *Es recomendable que el Consello redacte una política sobre regalos u obsequios en la que se detalle, entre otros aspectos, hasta que cantidades están permitidas o quién debe autorizar estos gastos. Además, debe formar a los trabajadores en este ámbito. Estas políticas se reflejarán en el Código de Conducta del Consello.*

✓ *En el caso de que alguna persona que ejerza una función pública solicite a algún trabajador del Consello un bien o contraprestación, no sólo estaría violando la*

legislación penal, sino que además su actuación sería contraria a los deberes de los empleados públicos.

✓ En caso de que alguna persona que ejerza una función pública esté solicitando algún bien o contraprestación (económica o no económica) no procedente, se recomienda que lo comunique a la autoridad, ya que en caso contrario la entidad podría ser sancionada con la pena prevista en el artículo 450 del CP.

✓ En el caso de que el Consello ofrezca algún bien o contraprestación en consideración al cargo, es recomendable que deje de hacerlo ya que se le podría castigar por un delito de cohecho. El motivo de que se sancione la dádiva entregada al funcionario en atención a su función, es que se trata en actos impropios de la deontología de los funcionarios públicos que deben dar ejemplo de decoro e integridad.

✓ Las actividades de mecenazgo y sponsorización en sí mismas no están prohibidas, de hecho, sin embargo en algunos casos pueden ser utilizadas para encubrir actos de cohecho. Por ello las recomendaciones para la entidad que lleva a cabo estas actividades son las siguientes:

— La contribución debe hacerse de forma transparente, debe documentarse, y debe autorizarse por la persona competente, sometiéndose a aprobación de la Asamblea.

— Debe evitarse sponsorizar actividades relacionadas con un funcionario público que haya de tomar decisiones relevantes sobre el Consello.

— Debe contabilizarse adecuadamente. En los procedimientos de obtención de una subasta pública, de participación en un concurso público, solicitud de una licencia, o en el caso de estar incurso en un proceso sancionador, debe tenerse en cuenta el riesgo de comisión de un delito de tráfico de influencias por la adopción de un comportamiento irregular.

✓ En el caso de que se quiera responsabilizar al Consello de un delito de tráfico de influencias, es importante que éste pueda aportar rápidamente al proceso toda la

documentación y para ello es importante que conserve toda la documentación preparatoria y justificativa de su actuación y relación con la Administración.

10º.- DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN:

Delitos de Odio y enaltecimiento (art. 510 bis)

SI SE APLICA. En el control de este delito están implicados todos los miembros y empleados del Consello ya que pueden darse conductas discriminatorias o de odio por parte de su personal. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO se ha fijado en un **1%**, ya que si bien es una conducta delictiva que se puede dar objetivamente en el Consello, no existen antecedentes delictivos, ni incidencias de ningún tipo que determinen la existencia –pasada o presente- de conductas de discriminación y/u odio reprochables entre el personal. Además, se ha constatado la existencia de una cultura de prevención y rechazo de este tipo de comportamientos que demuestra la existencia de unas directrices orientadas a prevenir, atajar y sancionar cualquier trato discriminatorio. Las comunicaciones del Consejo son controladas desde el Comité Ejecutivo, así como los contenidos de la página web, no contando con Redes Sociales propias que puedan ser utilizadas para estos fines.

CONTROL. Se recomienda seguir las normas del Código de conducta sobre la no discriminación y el comportamiento ético de los empleados, con las recomendaciones siguientes:

✓ Téngase en cuenta que las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables de la conducta de discurso de odio cometida por una persona que tenga un cargo directivo en el seno de la organización o cuando la falta de supervisión por dicha persona haya permitido que una persona bajo su autoridad lleve a cabo una conducta de discurso de odio. Si bien la Decisión marco no obliga a los Estados miembros a imponer sanciones penales, las sanciones deben, en todo caso, ser efectivas,

proporcionadas y disuasorias. El artículo 510 bis del Código Penal literalmente prevé que: “Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33. En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.”

✓ Es importante que en la declaración de principios o código ético o código de conducta de la entidad, ésta haga saber a todos sus empleados, a sus potenciales clientes, proveedores y a los colegiados veterinarios en general, su política de absoluta inadmisión de cualquier tipo de manifestación de racismo, xenofobia, incitación al odio y la negativa a participar o colaborar con cualquier entidad o persona que lo promueva. La información y la formación son instrumentos clave en esta materia.

✓ Las entidades deben educar y sensibilizar a sus miembros y empleados sobre los tipos de contenido que no están permitidos bajo sus reglas y normas de conducta. Sería recomendable que contasen con procedimientos la detección de cualquier contenido o comentario que incite al odio, discriminación, violencia u hostilidad y, por supuesto, procedimientos para la eliminación de esos contenidos. El discurso de odio es un fenómeno creciente que también es impulsado por las nuevas tecnologías de la comunicación y las redes sociales.

Delito de Asociación Ilícita (art. 515 CP)

SI SE APLICA. En el control de este delito está implicada toda la plantilla del Consello. El responsable de llevar a cabo el control será directamente el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO en el Consello se ha fijado en un **1%**, ya que si bien es una conducta que se puede dar, no existen antecedentes delictivos, ni los fines y funciones del Consello suponen que pueda existir una probabilidad alta de llevar a cabo asociaciones con fines u objetivos ilícitos.

CONTROL. Se recomienda seguir el Código de conducta sobre la el comportamiento ético en relación a actividades asociativas que establece que cualquier participación en asociaciones por parte de los miembros o empleados del Consello debe realizarse con carácter personal, sin que de ningún modo se comprometa o vincule al Consello.

11°.- DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO:

Delito de organización de grupos criminales y terroristas o financiación del terrorismo (artículos 570 bis, 570 ter, 576 CP)

NO SE APLICA. Este delito ha quedado fuera del Mapa de riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 ya que por la actividad del Consello no existe riesgo. No obstante, el Compliance Officer realizará un check list anualmente para su control o revisará el Mapa de riesgos ante cualquier novedad o cambio de actividad del Consello que así lo exija.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

IV.- PLAN DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1º.- INTRODUCCIÓN.

2º.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA.

3º.- CONFIGURACIÓN DEL PROTOCOLO: LEGISLACIÓN DE REFERENCIA.

4º.- DESTINATARIO Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA MATERIA.

5º.- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE COMPETENCIA.

5.1º.- Mapa de Riesgos.

5.2º.- Mapa de Procesos.

1º.- Introducción:

El presente Protocolo de Cumplimiento Normativo en materia de Competencia ha sido elaborado en conjunto con el Compliance Penal del Consello Galego de Colexios Veterinarios. Por tanto, la lectura y aplicación de ambos protocolos habrá de hacerse de forma conjunta.

Por motivos de simplificación y economía, ambos Protocolos comparten las mismas herramientas para su aplicación eficaz, a excepción del mapa de riesgos y el mapa de procesos, diseñados específicamente para la detección y prevención de delitos, por un lado, y de conductas colusorias, de abuso de posición dominante y/o susceptibles de falsear la competencia, por otro.

Así, el mismo Compliance Officer se ocupará de evaluar y vigilar la aplicación del presente Programa, tanto en materia penal, como en materia de la competencia. Y, de mismo modo, los integrantes de la Organización tendrán a disposición el mismo canal de denuncias para comunicar, tanto conductas susceptibles de delito, como conductas susceptibles de falseamiento de la competencia.

El reducido tamaño del Consello y su casi nula actividad económica y mercantil, aconsejan aplicar criterios de optimización que permitan una eficaz aplicación del Programa. Lo contrario supondría duplicar innecesariamente las herramientas a disposición del Consello para la prevención de conductas ilícitas, según sean propias de materia penal o de la competencia. Además, muchas conductas son susceptibles de tener una doble calificación jurídica, penal y de la competencia, y la ausencia de un análisis conjunto de las mismas restaría, sin duda, eficacia al Programa.

2º.-Objetivo del protocolo de prevención en materia de la competencia.

El presente Compliance tiene por objetivo inhibir cualquier práctica susceptible de falsear la competencia. Para ello, se han seguido las recomendaciones de la CNMC, de manera que el Compliance sea eficaz según los criterios de evaluación utilizado por éste organismo supervisor.

Concretamente, el presente Compliance recoge:

- a. La implicación del Comité Ejecutivo del Consello, que es el órgano de dirección del mismo.
- b. La formación eficaz de todos los miembros que componen el Consello, esto es, el personal a su servicio, el Comité Ejecutivo y los miembros de la Asamblea.
- c. La existencia de un canal de denuncias.
- d. La independencia y autonomía del responsable de diseño y control de las políticas de cumplimiento.
- e. La identificación de los riesgos y diseño de los protocolos o mecanismos de control.
- f. El diseño del procedimiento interno para la gestión de denuncias y la gestión de la detección de infracciones.
- g. Y el diseño de un sistema disciplinario transparente y eficaz.

No obstante, los objetivos enunciados, han de considerarse como punto de partida:

- i) que el Consello Galego de Colexios Veterinarios no desarrolla ninguna actividad mercantil o económica en sentido propio y
- ii) que la única actividad que desarrollan, susceptible de infracción de las normas para la defensa de la competencia, es la distribución de microchips para la identificación de animales, exclusivamente entre los veterinarios

colegiados en cualquiera de los cuatro Colegios de Galicia y, por tanto, habilitados administrativamente para su adquisición. Es decir, que el escenario en el que distribuyen este producto es un escenario de competencia imperfecta, toda vez que su suministro se ciñe únicamente a personal habilitado dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3º.- Configuración del protocolo: legislación de referencia.

El presente Protocolo se ha elaborado conforme al Derecho de la Competencia vigente en España. Es decir, de acuerdo con el conjunto de normas que regulan la libertad de desarrollar actos de comercio en forma leal dentro del mercado.

En el marco legislativo europeo, tiene principal relevancia la Dir. 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-10-2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida también como «Directiva Whistleblowing» (que en castellano significa Directiva de denuncias de irregularidades).

También son relevantes las Dir. 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, transpuestas mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En el Ordenamiento Jurídico español, la norma principal en esta materia es la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) y el RD 261/2008, de 22 de febrero que la desarrolla reglamentariamente.

El impulso definitivo de las políticas de cumplimiento normativo en esta materia ha venido de la mano de la prohibición de contratar con las administraciones públicas en el caso del empresario sancionado por infracciones graves de la LDC, prevista en el art. 71.1.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La CNMC es el organismo que promueve y preserva el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y empresas. Tiene potestad normativa y sancionadora. En la elaboración del presente Programa se han tenido en cuenta las Resolución de la CNMC.

4º.- Destinatarios y Responsable del cumplimiento normativo en la materia.

El protocolo es aplicable al Consello Galego de Colexios Veterinarios.

Todos los miembros del Consello tienen la obligación de dar cumplimiento al mismo.

Si existen Leyes, prácticas o procedimientos internos aplicables a las personas físicas y jurídicas sujetas a este Protocolo que sean más estrictos que sus disposiciones, aquéllas gozarán de prevalencia.

El presente Protocolo ha de ser gestionado exclusivamente por el Compliance Officer del Consello, quién deberá asegurarse de mantenerlo permanentemente actualizado y de velar porque todas las normas descritas en el mismo sean conocidas y respetadas por aquellos a los que les afecten, en función de las actividades profesionales que cada uno desarrolle en la Organización.

5º.- Plan de prevención de riesgos en materia de competencia.

5.1º.- Mapa de Riesgos en Materia de Competencia.

En el presente epígrafe se identifican las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidas conductas tendentes a falsear la competencia.

El Consello cuenta con un análisis sobre aquellas actividades que realiza, determinando la exposición al riesgo en cada caso.

La siguiente tabla recoge la conclusión de dicho análisis.

Mapa de Riesgos

Riesgos	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consello (Alto/Medio/Bajo)
Acuerdos entre agentes económicos que representen pactos secretos entre competidores.	1%	Muy Bajo
Decisiones colectivas: recomendaciones de algún tipo de unión, asociación o agrupación de empresas.	5%	Bajo

Riesgos	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consejo (Alto/Medio/Bajo)
Prácticas concertadas: conductas derivadas de condiciones no explicables de modo natural por el mercado, lo que hace presumir la existencia de prácticas paralelas sin mediar acuerdo.	0%	Nulo
Fijación, directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales.	5%	Bajo
Limitación o control de la producción, distribución, desarrollo técnico o inversiones.	0%	Nulo
Reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento	0%	Nulo

Riesgos	Probabilidad de comisión (0-100 %)	Impacto en el Consejo (Alto/Medio/Bajo)
La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación ventajosa.	5%	Bajo
La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza, no guarden relación con el objeto de tales contratos.	20%	Medio
Abuso de posición dominante: negativa injustificada a satisfacer demandas de compra de productos o prestación de servicios.	5%	Bajo
Falseamiento de la libre competencia por medio de actos desleales	0%	Nulo

5.2º.- Mapa de Procesos.

En este apartado se justificará la evaluación de las infracciones incluidas en el Mapa de Riesgos y se incluirán medidas de control específicas para su prevención.

El Compliance Officer tendrá la obligación de realizar los *check list* necesarios, con el fin de detectar cambios en el Mapa de Riesgos, y gestionará el control del cumplimiento de las recomendaciones específicas de cada infracción para minimizar su riesgo.

Acuerdos entre agentes económicos que representen pactos secretos entre competidores.

SÍ SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Comité Ejecutivo del Consello, puesto que todos ellos tienen acceso a la contratación de la Organización. Por tanto, cabe el riesgo de que dentro del Comité, en la negociación de los contratos más importantes, se puedan concertar acuerdos que representen pactos secretos entre competidores. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como órgano que censura la gestión del Comité, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por los miembros del Comité a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un **1%** por la escasa actividad que desarrolla el Consello en materia de contratación. También, porque no hay antecedentes por esta infracción, ni sanciones administrativas a la Organización, lo que hace bajar considerablemente el riesgo objetivo de comisión. No obstante, dado que el Consello adquiere y distribuye entre los veterinarios gallegos los microchips para identificación de animales, la infracción debe incluirse en el Mapa de Riesgos. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, la decisión sobre todos los contratos cuyo valor económico total en cómputo anual supere los 2.000 € por todos los conceptos

(impuestos incluidos), deberá tomarse colegiadamente por todos los miembros del Comité. Por debajo de este importe, el Presidente podrá decidir discrecionalmente.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre “Transparencia en la contratación”.

√ *Es necesario mantener la norma interna ya existente que limita la contratación discrecional por parte del Presidente del Consello a todos los contratos cuyo valor económico total en cómputo anual supere los 2.000 € por todos los conceptos.*

√ *Con el fin de garantizar la función de control de la Asamblea, se deberá incluir obligatoriamente, al menos en la Reunión anual de la misma, un punto en el orden del día relativo a los contratos celebrados durante el ejercicio. Asimismo, el orden del día irá acompañado de la información suficiente relativa a estos contratos.*

√ *En caso de que se prevea celebrar un contrato cuyo valor económico total sea, por todos los conceptos, igual o superior al 20% del presupuesto anual en curso del Consello, se convocará a la Asamblea a fin de informar sobre dicha contratación.*

√ *En caso de que se prevea celebrar un contrato cuyo valor económico total sea, por todos los conceptos, igual o superior al 20% del presupuesto anual en curso del Consello, se recabará informe jurídico previo a la contratación.*

Decisiones colectivas: recomendaciones de algún tipo de unión, asociación o agrupación de empresas.

SÍ SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Consello, puesto que son miembros natos del mismo, entre otros, los cuatro Presidentes de los cuatro Colexios Veterinarios de Galicia. Por tanto, cabe el riesgo de que dentro del Consello se puedan concertar recomendaciones de algún tipo de unión, asociación o agrupación de empresas. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como máximo órgano soberano del Consello, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por cualquier

miembro del Consello, o de los Colexios Profesionales, a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un **5%** por la escasa actividad económico-mercantil que desarrolla el Consello. También, porque la hipotética infracción es en sí misma coincidente con la propia esencia y razón de ser del Consello. Además, cada Colexio de Veterinarios tiene sus propios Estatutos y autonomía jurídica, sin que el Consello tenga posibilidad de influir en sus decisiones propias. Asimismo, no hay antecedentes por esta infracción, ni sanciones administrativas a la Organización, lo que hace bajar considerablemente el riesgo objetivo de comisión. No obstante, dado que el Consello coordina y promueve la cooperación entre los cuatro Colexios provinciales, y dado que la Asamblea la forman los 28 miembros de las cuatro Juntas de Gobierno de cada uno de los Colexios Provinciales, la infracción debe incluirse en el Mapa de Riesgos. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, tienen instituido como proceso, la solicitud de un informe de opinión jurídica, no vinculante, antes de la toma de cualquier decisión razonablemente compleja.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre toma de decisiones siguiendo un proceso previo de información.

√ Se deberá solicitar un informe jurídico previo a la toma de decisión que pueda comportar un riesgo de decisiones colectivas.

Prácticas concertadas: conductas derivadas de condiciones no explicables de modo natural por el mercado, lo que hace presumir la existencia de prácticas paralelas sin mediar acuerdo.

NO SE APLICA. Esta infracción ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el Consello Galego de Colexios Veterinarios al no ejercer una actividad vinculada a ello. No obstante, el Compliance Officer realizará un *check list* anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Fijación, directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales.

SI SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Comité Ejecutivo del Consello, puesto que todos ellos tienen acceso a la contratación de la Organización. Por tanto, cabe el riesgo de que dentro del Comité, en la toma de decisiones sobre productos distribuidos por el Consello y servicios prestados, se puedan fijar, directa o indirectamente, precios u otras condiciones comerciales. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como órgano que censura la gestión del Comité, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por los miembros del Comité a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un 5% por la escasa actividad que desarrolla el Consello en materia de venta y distribución de productos y prestación de servicios. No obstante, el Consello tiene un concierto público para la distribución de bienes relacionados con la identificación animal (mascotas REGIAC y equinos SIREGAL). En este sentido, existe un antecedente relativo a un procedimiento –aun abierto, a fecha de elaboración del presente Compliance– relativo a los precios de los microchips que el Consello vende a los veterinarios gallegos para la identificación de animales. Por ello, la infracción debe incluirse en el Mapa de Riesgos. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, el Consello tiene delegadas facultades públicas en la distribución de los microchips –a saber, cada microchip debe ser dado de alta en registro público–, de modo que la Organización se encuentra bajo continua inspección y control por parte de la Xunta de Galicia. además, cualquier decisión sobre este particular está sometida al trámite previo de información jurídica.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre toma de decisiones siguiendo un proceso previo de información.

√ Se deberá solicitar un informe jurídico previo a la toma de decisión que pueda comportar la fijación, directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales.

√ *Este tipo de decisiones se incluirán en el Orden del Día de la reunión de la Asamblea más próxima a la toma de decisión que pueda comportar la fijación, directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales, con incorporación del Informe Jurídico previo.*

Limitación o control de la producción, distribución, desarrollo técnico o inversiones.

NO SE APLICA. Esta infracción ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” al no ejercer una actividad vinculada a ello. No obstante, el Compliance Officer realizará un *check list* anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

Reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

NO SE APLICA. Esta infracción ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” al no ejercer una actividad vinculada a ello. No obstante, el Compliance Officer realizará un *check list* anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.

La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación ventajosa.

SÍ SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Comité Ejecutivo del Consello, puesto que todos ellos tienen acceso a la contratación de la Organización. Por tanto, cabe el riesgo de que dentro del Comité, en las relaciones comerciales o de servicio del Consello, se puedan aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación ventajosa. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como órgano que censura la gestión del Comité, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por los miembros del Comité a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un 5% por la escasa actividad que desarrolla el Consello en materia comercial o de servicio. También, debido al antecedente ya citado del procedimiento administrativo sobre competencia. No obstante, dada la casi nula actividad comercial y de servicio del Consello, la probabilidad de comisión e esta infracción es objetivamente baja. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, la decisión sobre estas cuestiones se somete a deliberación de la Asamblea, vedando así cualquier actuación discrecional del Comité.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre buenas prácticas.

√ Se deberá solicitar un informe jurídico previo a la toma de decisión que pueda comportar la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación ventajosa.

√ Este tipo de decisiones se incluirán en el Orden del Día de la reunión de la Asamblea más próxima a la toma de decisión que pueda comportar la fijación, directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales, con incorporación del Informe Jurídico previo.

La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

SI SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Comité Ejecutivo del Consello, puesto que todos ellos tienen acceso a la contratación de la Organización. Por tanto, cabe el riesgo de que dentro del Comité, en la negociación de los contratos más importantes, se puedan concertar acuerdos que representen pactos secretos entre competidores. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como órgano que censura la gestión del Comité, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por los miembros del Comité a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un 20% por la escasa actividad que desarrolla el Consello en materia de contratación. También, porque no hay antecedentes por esta infracción, ni sanciones administrativas a la Organización, lo que hace bajar considerablemente el riesgo objetivo de comisión. No obstante, dado que el Consello adquiere y distribuye entre los veterinarios gallegos los microchips para identificación de animales, la infracción debe incluirse en el Mapa de Riesgos. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, la decisión sobre todos los contratos cuyo valor económico total en cómputo anual supere los 2.000 € por todos los conceptos (impuestos incluidos), deberá tomarse colegiadamente por todos los miembros del Comité. Por debajo de este importe, el Presidente podrá decidir discrecionalmente.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre “Transparencia en la contratación”.

√ Cuando pueda darse el supuesto de subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza, no guarden relación con el objeto de tales contratos, la decisión se someterá a votación de la Asamblea, previa solicitud por el Comité de un Informe Jurídico previo.

Abuso de posición dominante: negativa injustificada a satisfacer demandas de compra de productos o prestación de servicios.

SI SE APLICA. En el control de esta infracción están implicados todos los miembros del Comité Ejecutivo del Consello, puesto que son quienes gestionan la distribución de microchips y el alta administrativa de los mismos. Por tanto, cabe el riesgo de que por el Comité, o alguno de sus miembros, se niegue injustificadamente la demanda de venta y/o el alta administrativa de microchips. El responsable de llevar a cabo el control será la Asamblea, como órgano que censura la gestión del Comité, y el Compliance Officer, quien recibirá cualquier información detectada por los miembros del Comité a estos efectos o evaluará toda incidencia relevante.

EL RIESGO de la comisión de esta infracción se ha fijado en un 5% porque, si bien el Consello cualquier veterinario habilitado puede adquirir los microchips comprándolos tanto al Consello, como a un tercero, el alta administrativa de los mismos es una función administrativa que sólo puede ser ejecutada el Consello. En todo caso, no hay antecedentes por esta infracción, ni sanciones administrativas a la Organización, lo que hace bajar considerablemente el riesgo objetivo de comisión. No obstante, dada la exclusividad del Consello en cuanto al alta de los microchips para identificación de animales, la infracción debe incluirse en el Mapa de Riesgos. Además, el Consello ya está dotado de mecanismos tendentes a inhibir esta infracción. Concretamente, mediante el control constante que la Xunta de Galicia ejerce sobre el Consello respecto de esta facultad pública atribuida.

CONTROL. Se deberán seguir las normas del Código de Conducta sobre “Transparencia en la contratación”.

√ Siempre que se manifieste la negativa a satisfacer demandas de compra de productos o prestación de servicios, se facilitará al demandante de dicha compra o prestación la posibilidad de reclamar ante la Asamblea del Consello.

√ En todos los casos en que se formule la reclamación antes descrita, se recabará Informe Jurídico previo por parte del Comité.

Falseamiento de la libre competencia por medio de actos desleales.

NO SE APLICA. Esta infracción ha quedado fuera del Mapa de Riesgos al tener una probabilidad de comisión 0 en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” al no ejercer una actividad vinculada a ello. Ha de recordarse, especialmente respecto de esta infracción, que la escasa actividad económica del Consello se desarrolla en un escenario de competencia imperfecta. No obstante, el Compliance Officer realizará un *check list* anualmente para su control o revisará el Mapa de Riesgos en caso de cualquier novedad o incidencia que así lo exija.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

IV.- PLAN DE ACCIÓN.

1º.- PRINCIPIOS Y VALORES.

2º.- CÓDIGO DE CONDUCTA: CANAL DE INCIDENCIAS.

IV.- PLAN DE ACCIÓN:

1º.- Principios y valores: La finalidad del Código de conducta es fijar los principios y valores que deben presidir la actuación del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” y de sus miembros con el fin de procurar un comportamiento ético y responsable en el desempeño profesional de su actividad, a la vez que recoge el compromiso de esta entidad con los principios de ética y transparencia. Esos principios y valores son los siguientes, tomando como ejemplo los principios del Real Decreto Legislativo 5/2015, adaptándolos a la naturaleza jurídica y finalidad del Consello:

1. Los miembros del Consello respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los profesionales de la veterinaria y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas a sus intereses comunes, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con el Consello como entidad y con los colegios oficiales que los integran, sus miembros y con los profesionales veterinarios cuyos intereses deben defender.
4. La conducta de los miembros del Consello se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto dentro del Consello.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto en el Consello.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios que les competen.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Se ha prestado especial atención en regular en el Código de conducta los comportamientos que pueden representar un riesgo penal que pueda repercutir en responsabilidad para el “Consello Galego de Colexios Veterinarios”, teniendo en cuenta las probabilidades de comisión, que se han reflejado en el Mapa de riesgos.

El Código de conducta se complementará con:

A) Las recomendaciones específicas reflejadas en el Mapa de procesos.

B) Las pautas de actuación establecidas en los Protocolos internos implementados, que se han tenido en cuenta para evaluar el riesgo real de comisión de cada delito y sus medidas de control y prevención.

2º.- Código de Conducta: canal de incidencias: A continuación, se exponen las reglas del Código de conducta con el canal de incidencias que garantizan un sistema eficaz de Compliance Penal.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

CÓDIGO DE CONDUCTA

A.- INTRODUCCIÓN.

B.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

PRIMERA.- Respeto al ordenamiento jurídico y buenas prácticas profesionales.

SEGUNDA.- Respeto a las personas.

TERCERA.- Respeto al Consello Galego de Colexios Veterinarios.

CUARTA.- Tratamiento de la información.

QUINTA.- Competencia leal.

SEXTA.- Conflictos de interés.

SÉPTIMA.- Obligaciones tributarias.

OCTAVA.- Normas contra la corrupción.

NOVENA.- Normas generales por materias.

C.- ALCANCE.

D.- DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

E.- CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS O IRREGULARIDADES.

I.- INTRODUCCIÓN: La intención del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” a través de este documento es proponer y fomentar una conducta ética que promueva la relación de confianza para los profesionales veterinarios, que favorezca el cumplimiento de sus objetivos y funciones en defensa de la profesión veterinaria y que priorice el cumplimiento normativo. Con este objetivo, el Código de conducta tiene como misión el recoger las normas y comportamientos que han de seguir los empleados y miembros de los órganos de gobierno del Consello, apostando en todo momento por una actuación responsable y honesta.

A través del presente Código se proporciona una hoja de ruta donde se exponen los principios fundamentales de actuación en los que se deben apoyar para afrontar las decisiones de su día a día. De tal manera que la buena reputación, el respeto a la Ley y la responsabilidad social sean un factor esencial presente en las relaciones tanto dentro del Consello, como con los colegios oficiales veterinarios que lo integran, los colaboradores y las administraciones públicas.

Este Código de conducta constituye el elemento central del Compliance Penal que se complementa con las normas de actuación que se encuentran ya implantadas en sus protocolos internos, de forma que **cada miembro y/o trabajador del Consello en su puesto de trabajo o posición que ocupe en el mismo debe conocer y respetar las normas de conducta que están establecidas** siendo responsables de su cumplimiento.

B.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN: La actividad del Consello se rige por el más estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios éticos que le son de aplicación, basándose en las siguientes normas generales de actuación:

**PRIMERA.- RESPETO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y BUENAS PRÁCTICAS
PROFESIONALES.**

NORMA 1º.- Cumplimiento de las leyes y demás disposiciones:

Cada miembro del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberá conocer y cumplir las normas que afecten al ejercicio de su actividad o posición dentro de Consello, siguiendo en todo momento las pautas de comportamiento que integran el presente Código y los Protocolos internos implantados que les afecten con el objetivo prioritario de defender los intereses de la profesión veterinaria de Galicia a través de los colegios profesionales que lo integran.

La entidad pondrá los medios necesarios para que todos los integrantes del Consello conozcan la normativa externa e interna relevante para las funciones que desempeñen.

Ningún integrante del Consello colaborará conscientemente con terceros en la violación de ninguna Ley, ni participará en ninguna actuación que comprometa el principio de legalidad.

Los integrantes del Consello se comprometen a informar de cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico o de las normas que detecten a su alrededor. Ante cualquier situación de falta de respeto a la legalidad o de incumplimiento de los protocolos implantados en el Consello o en el presente Código, los integrantes del Consello deberán informar al Compliance Officer conforme a los mecanismos de comunicación de incidencias que en este documento de detallan.

NORMA 2º.- Entidad de derecho público.

Los empleados y miembros de los órganos del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” como integrantes de una corporación de derecho público deberán conocer las normas específicas que le son de aplicación en el cumplimiento de los objetivos y funciones públicas encomendadas; en particular las obligaciones de

transparencia, la Ley 25/2009, el Decreto 172/2000, por el que se aprueba la creación el Consello Gallego de Colegios Veterinarios, la Ley 11/2001 de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Real Decreto 126/2013 por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, respetando los principios y normas éticas que contempla el Real Decreto Legislativo 5/2015 y en particular se comprometen:

1. A tratar con atención y respeto a los miembros de los colegios profesionales veterinarios de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a los profesionales veterinarios que lo integran.
2. Realizarán las tareas que les competen de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Llevarán a cabo los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno del Consejo, respetando los mismos, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los colegios profesionales veterinarios sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos del Consello con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el presente Código de conducta y en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos que custodien para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de la profesión veterinaria.

SEGUNDA.- RESPETO A LAS PERSONAS.

NORMA 3º.- Derechos humanos y prohibición de discriminación:

Todo miembro del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberá respetar las normas aplicables en materia de derechos fundamentales partiendo del total respeto de los derechos y libertades de las personas.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se compromete a garantizar su derecho a la intimidad y a su vida privada, a aplicar los principios de igualdad de trato y de no discriminación y a cualesquiera otros derechos recogidos en las declaraciones y pactos internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, los miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se comprometen a no realizar discriminación alguna; así como a tratar con respeto a los demás miembros, empleados, colegiados integrantes en los colegios veterinarios de Galicia, así como, a cualquier persona con la que profesionalmente se relacionen.

Se prohíbe expresamente el uso del trabajo forzado, así como el trabajo infantil.

No se permitirá, ni se tolerará, ningún tipo de agresión física o verbal, ni actuaciones abusivas que dañen la dignidad de la persona, siendo uno de los principios básicos de actuación el promover un ambiente respetuoso.

Los miembros del Consello deberán no solo respetar y cumplir dichas normas, sino además velar por el cumplimiento de las mismas pidiendo a los colaboradores y proveedores el mismo nivel de exigencia.

NORMA 4º.- Conciliación del trabajo y vida personal:

Como resultado del proyecto de responsabilidad social, el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” tiene el compromiso de implantar un plan de trabajo compatible con el desarrollo personal de sus empleados; facilitándoles el conciliar, de la mejor manera posible, las exigencias de su puesto de trabajo o sus funciones con las necesidades de su vida personal y familiar.

Se prestará especial atención a la integración laboral de las personas con discapacidad o minusvalía.

TERCERA.- RESPETO AL “CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS VETERINARIOS”

NORMA 5º.- Garantizar la buena reputación del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”:

La imagen del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se manifiesta en gran medida a través de las actuaciones de sus miembros por lo que cada uno, en el cumplimiento de sus tareas, deberá velar por la reputación y buen nombre del Consello y de sus integrantes así como de la profesión veterinaria y de los colegios profesionales que lo integran, absteniéndose de realizar conductas que puedan dañarles.

Los miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberán ser especialmente cautelosos en su comportamiento con los colegiados integrantes de los colegios profesionales de Galicia cuyo objetivo es defender y amparar, así como en sus actuaciones con repercusión pública, especialmente en redes sociales o en cualquier otro acto o medio de publicación, con el fin de preservar el buen nombre de la profesión veterinaria en Galicia.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar la imagen o nombre del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” para usos o fines distintos de los previstos en el Decreto 172/2000, especialmente, para usos exclusivamente particulares.

NORMA 6º.- Utilización de bienes del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”.

Todos los integrantes del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” que tengan a su disposición bienes propiedad del Consello para el ejercicio de sus funciones, se comprometen a utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, evitando el destinarlos a otros fines y/o a la utilización fraudulenta de los mismos.

Es responsabilidad de los integrantes del Consello el uso de los recursos de forma responsable, eficiente y apropiada en el entorno de su actividad.

Cada miembro del Consello adoptará las medidas necesarias para prevenir los deterioros, pérdidas o hurtos de dichos bienes, manejándolos de forma cuidadosa y adecuada.

En todo caso, la salida de un trabajador/miembro del Consello, cualquiera que sea la causa, supone el dejar de usar automáticamente sus bienes.

Los medios informáticos o tecnológicos del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se utilizarán solo con fines profesionales. En particular, se deberá controlar y mantener en secreto toda la información relativa a nombre de usuario, contraseñas o dispositivos de autenticación de los sistemas informáticos, comunicando al Compliance Officer cualquier posible riesgo o incidente de seguridad.

En cuanto al correo electrónico del Consello, cada miembro será responsable de su uso, no debiendo permitir el acceso o la utilización a personas no autorizadas. De forma particular quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Utilizar el correo electrónico del Consello para cualquier propósito ajeno a las actividades autorizadas por el mismo.
- Participar en la propagación de cartas encadenadas, esquemas piramidales o similares.
- Distribuir mensajes con contenidos inapropiados.
- Falsificar las cabeceras de correo electrónico.
- Difundir contenido ilegal o contrario a las buenas costumbres.
- Enviar correo propio a través de cuentas ajenas sin consentimiento de su titular.
- Efectuar ataques con objeto de imposibilitar u obstruir sistemas informáticos dirigidos a un usuario o al propio sistema de correo, así como el envío de un

número alto de mensajes por segundo, o cualquier variante que tenga por objeto la paralización del servicio por saturación de las líneas, de la capacidad de la CPU o del servidor, del espacio de disco de los servidores o terminales o cualquier otra práctica similar.

- Enviar a foros de discusión, listas de distribución o newsgroups, mensajes que comprometan la reputación del Consello.

Los medios informáticos y servicios del Consello puestos a disposición de los empleados y/o de sus miembros, podrán ser revisados y actualizados, respetando en todo caso la normativa vigente en la materia.

NORMA 7º.- Actividades políticas o asociativas.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” no financia partidos políticos, por lo que cualquier actuación de sus empleados y/o miembros en la actividad política debe ejercerse a título personal sin comprometer al Consello y fuera del ámbito del trabajo o de las funciones que desempeñe.

Del mismo modo, cualquier participación en asociaciones o instituciones con fines públicos que excedan de los propios del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se realizarán con carácter personal, sin que, de ningún modo, se comprometa al mismo.

CUARTA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

NORMA 8º.- Uso de información privilegiada:

Cada empleado en su puesto de trabajo y cada miembro del Consello en el ejercicio de su cargo, mantendrá una actuación de protección del uso de información privilegiada que no haya sido dada a conocer al público, de forma que no se podrá propagar, vender, difundir o utilizar esta información para fines personales o de terceros.

Se deberán utilizar la información a la que tengan acceso a los exclusivos fines de su trabajo o en el caso de los órganos de gobierno del Consello, de las funciones que les competen conforme a los estatutos y normativa de aplicación.

Entre la información confidencial del Consello destacan, entre otros, los datos de los colegiados o profesionales a los que tengan acceso, los datos de los registros que gestionen en virtud de los acuerdos de colaboración con la Consellería de Medio Rural y Medio Ambiente, así como los contratos, acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, los proveedores, las claves de acceso informáticas, la información sobre RRHH, comunicaciones internas y en general, todos los datos objeto de protección por la normativa de protección de datos.

NORMA 9º.- Protección y seguridad de datos:

Todos los empleados y miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberán respetar la normativa de protección de datos de carácter personal, así como las disposiciones de seguridad de la información, prohibiéndose la realización de un uso indebido de datos confidenciales, secretos o personales.

La confidencialidad y la diligencia de uso de los datos presidirán las actuaciones de todos los miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”. Este principio deberá ser respetado incluso cuando haya concluido la relación o se hayan cesado los cargos en el mismo.

Todos los integrantes del Consello deberán conocer y respetar los procedimientos internos de almacenamiento, custodia y acceso de datos de todos los archivos con los que cuenten. De manera particular, se comprometen a respetar los derechos de confidencialidad de los datos que tienen almacenados en los registros de ... absteniéndose de difundir, copiar o utilizar los datos de carácter personal o información confidencial que consta en los mismos; así como a respetar la intimidad personal y familiar de los profesionales y de los datos a los que se tenga acceso.

Se prohíbe la instalación de cualquier programa o producto informático en el sistema de información, sin la correspondiente autorización del responsable de

seguridad del Consello. Las aplicaciones necesarias para el desempeño del trabajo serán instaladas exclusivamente por las entidades autorizadas por el Consello.

NORMA 10º.- Veracidad de datos contables:

Todos los libros, registros y cuentas del Consello deberán contener datos completos, exactos y fiables, debiendo presentarse en la Memoria anual conforme así lo exige la legislación que se aplica a toda corporación de derecho público.

Los miembros del Consello que en el ejercicio de sus funciones tenga que grabar, trasladar o enviar datos contables o económicos del mismo o cualquier otro tipo de información financiera, se comprometen a facilitar informaciones veraces y fiables. En todo momento, se exigirá que la información refleje la totalidad de las operaciones, y actividades del Consello.

No se admite la falsificación de documento alguno, ni cualquier tipo de distorsión de datos relacionados con ninguna de las actividades y/o funciones llevadas a cabo en el Consello.

Todas las transacciones y operaciones económicas deben estar respaldadas por la documentación correspondiente. En este sentido, se acuerda que se siga el protocolo de contratación establecido, debiendo presentarse en operaciones por encima de 2000 € tres presupuestos entre los cuales elegir el más adecuado a los intereses del Consello, debiendo adoptar este acuerdo el Comité Ejecutivo y aprobar el gasto la Asamblea General.

No se contraerá ni abonará gasto alguno, si dicho gasto no está justificado con las facturas o documentos correspondientes.

QUINTA. RESPETO A LAS NORMAS DE COMPETENCIA LEAL

NORMA 11º.- Competencia leal:

Todos los empleados están obligados a cumplir las normas del derecho de competencia, debiendo ajustarse en este tema a las normas de cumplimiento normativo incluidas en el Compliance de la Competencia que específicamente se ha implantado en el Consello y en particular se adoptará el siguiente protocolo de actuación:

1. Restricciones en la contratación por el Consello.
 - i. El Presidente del Consello, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, podrá celebrar discrecionalmente contratos por importe máximo de 2.000 € anuales, por todos los conceptos. Para contrataciones por valor superior, la decisión será tomada por el Comité Ejecutivo.
 - ii. En todo caso las contrataciones se someterán al control de la Asamblea General e irán incluidas en la Memoria que se presente en cumplimiento de la Ley de Transparencia que le es de aplicación.
2. A los efectos expuestos en la norma anterior se acuerda incluir en el Orden del Día de las reuniones ordinarias de la Asamblea las siguientes cuestiones para su debate:
 - a. Relación de contratos celebrados durante el ejercicio en curso, con independencia de su importe.
 - b. Decisiones que comporten, o puedan comportar y en su caso, fijación de precios.
 - c. Cualquier tipo de decisión o decisiones que comporten, o puedan comportar, la fijación de condiciones diferentes para una misma venta de productos o prestación de servicios.
 - i. Para todos estos casos, si también se prevé recabar Informe Jurídico previo, dicho informe se incorporará con la convocatoria de reunión de la Asamblea.
3. Convocatoria extraordinaria de la Asamblea:

- a. Cuando se pretendan celebrar contratos cuyo valor total sea igual o superior al 20% del Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.
4. Se habilitará la posibilidad de reclamación por terceros ante la Asamblea cuando se tomen decisiones que comporte un riesgo de posición de dominio.
 5. Se solicitará Informe Jurídico previo, al menos, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se pretendan celebrar contratos cuyo valor total sea igual o superior al 20% del Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.
 - b. Cuando se pretendan tomar decisiones que comporten, o puedan comportar, fijación de precios.
 - c. Cuando se pretendan tomar decisiones que comporten, o puedan comportar, riesgo de decisiones colectivas.
 - d. Cuando se pretendan tomar decisiones que comporten, o puedan comportar, la fijación de condiciones distintas para una misma venta de productos o prestación de servicios.
 - e. Cuando se pretendan tomar decisiones que comporten, o puedan comportar, abuso de posición dominante.
 - f. Cuando se pretendan tomar decisiones que comporten, o puedan comportar, la subordinación de la celebración de un contrato a la fijación de condiciones injustificadas y distintas de su propia naturaleza.

NORMA 11.1º.- Los miembros del Consello Galego de Colexios veterinarios se abstendrán de realizar recomendaciones o de tomar decisiones que puedan vincular o dirigir las actuaciones de los profesionales veterinarios o de los Colegios oficiales que lo integran en materia de precios o sobre su actuación comercial.

NORMA 11.2º.- No se permitirá ninguna actuación orientada a la homogenización de prácticas comerciales.

NORMA 11.3º.- Los órganos de gobierno del Consello denunciarán ante los organismos competentes cualquier indicio de actuación contraria a las normas de defensa de la competencia, sin amparar práctica alguna de los colegios profesionales que lo integran o de los profesionales de la veterinaria que llegue a su conocimiento y que pueda suponer una infracción en esta materia.

NORMA 11.4º.- Los miembros del Consello que tengan conocimiento de cualquier práctica o información que pueda considerarse sensible en materia de precios o que pueda vulnerar la defensa de la competencia informará al Compliance Officer que activará el protocolo de actuación a través del canal de denuncias implantado para prevenir actuaciones delictivas dentro de Consello y que será igualmente de aplicación en materia de control de las actuaciones en materia de competencia.

NORMA 11. 5º.- El Consello controlará cualquier publicación en su página web y/o en cualquier medio de difusión que pueda implicar una recomendación o práctica de las prohibidas en las normas de defensa de la competencia.

SEXTA. CONFLICTOS DE INTERÉS

NORMA 12º.- Conflictos de interés:

La confianza en los miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” es clave de forma que todos los miembros y empleados del Consello deberán comunicar al Compliance Officer todos los asuntos que pudieran dar lugar a conflictos entre intereses privados y los del Consello.

De forma particular, se abstendrán de participar en transacciones del Consello en las que concurra un interés propio o familiar.

En todo caso, por parte de los miembros del Comité Ejecutivo, en el marco de sus competencias, se tomarán decisiones justas y se evitará todo tipo de favoritismo dentro del Consello.

No se contratarán a parientes de miembros del Consello o empleados, sin la justificación oportuna y la acreditación de la capacitación y requerimientos del puesto a cubrir.

NORMA 13º.- Participación en empresas:

En garantía de la norma anterior, todos los miembros del Consello que tengan participación en empresas o entidades que tengan una relación de colaboración o económica con el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberán comunicarlo por escrito al Compliance Officer para detectar posibles conflictos de interés.

En caso de evidenciarse dichos conflictos, se tomarán las medidas oportunas para evitarlos, incluso suspendiéndose las actividades que entren en conflicto.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

NORMA 14º.- Obligaciones Tributarias.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se compromete a asumir sus obligaciones fiscales de acuerdo con las leyes que le son de aplicación, manteniendo con las autoridades competentes una actuación de transparencia y colaboración y cumpliendo con la Ley de transparencia que en tanto corporación de carácter público le es aplicable.

Todos los miembros del Consello deberán abstenerse de realizar conductas que eludan los impuestos y tributos de forma ilícita.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” está comprometida al cumplimiento de las normas tributarias de forma que está prohibida la utilización de estructuras opacas para ocultar el conocimiento por las autoridades fiscales de los datos reales del Consello.

NORMA 15º.- Establecimientos en Paraísos Fiscales.-

No se crearán por parte del Consello contratos o convenios de colaboración en países que tengan la consideración de paraísos fiscales, debiendo hacerse un

análisis de las circunstancias concretas del Estado donde se vaya a operar con carácter previo a iniciar cualquier actividad.

Se entenderá como paraíso fiscal aquel Estado que de conformidad con la normativa española de aplicación tenga dicha consideración.

NORMA 16º.- Blanqueo de capitales.-

No se permitirá en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios” el blanqueo de capitales, debiendo asegurarse que las actividades realizadas son legales y sus fondos provienen de fuentes legítimas.

Para evitar riesgos, todos los miembros y empleados del Consello deberán informar al Compliance Officer de cualquier comportamiento sospechoso por parte de proveedores o de terceros.

OCTAVA. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

NORMA 17º.- Lucha contra la corrupción:

Todos los miembros y empleados del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se comprometen a cumplir la normativa de lucha contra la corrupción rechazando cualquier comportamiento poco ético para evitar la comisión de delitos en este campo.

NORMA 18º.- Corrupción de funcionarios públicos:

La normativa internacional para la prevención de la corrupción y el soborno presidirá las relaciones de los miembros y empleados de la entidad con las autoridades, instituciones y funcionarios públicos.

Se prohíbe el ofrecer, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otro tipo de ventaja a funcionarios públicos o empleados, autoridades o directivos de organismos públicos que puedan influir en la obtención de contrataciones o beneficios para el Consello o sus miembros.

Se prohíbe la realización de todo pago para agilizar cualquier tipo de tramitación en cualquier tipo de organismo o entidad.

Se mantendrá un control minucioso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda pública.

NORMA 19º.- Corrupción entre particulares: limitación de regalos o invitaciones:

Todos los miembros y empleados del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberán abstenerse de solicitar o recibir todo tipo de regalos o comisiones de clientes, proveedores o terceros.

Se excluyen de esta prohibición las invitaciones, objetos de propaganda, atenciones o cortesías que no sean en metálico y que estén dentro de un valor aproximado no superior a los 30 €. En todo caso, el empleado que acepte un regalo dentro de ese valor deberá informar inmediatamente al Compliance Officer para controlar la independencia del mismo.

NORMA 20º.- Relaciones y contratación de proveedores y/o colaboradores:
Protocolo de contratación.

La ética y el respeto presidirán las relaciones con los proveedores del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”, que serán seleccionados conforme a criterios objetivos y transparentes evitando cualquier tipo de favoritismo o conflicto de interés en su selección.

En este sentido, se seguirá el protocolo siguiente:

- 1º.- El Presidente presentará tres presupuestos de proveedores/profesionales para el desarrollo del trabajo a contratar.
- 2º.- El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta criterios objetivos y transparentes, elegirá entre los tres al más conveniente para el Consello.
- 3º.- El gasto correspondiente se incluirá en la Memoria Económica que anualmente se presenta ante la Asamblea General para su control.

4º.- Una vez formalizada la contratación, los proveedores del Consello deberán cumplir la normativa aplicable a sus servicios, responsabilizándose del cumplimiento de las normas legales aplicables a su actividad.

NOVENA. NORMAS GENERALES POR MATERIAS

NORMA 21º.- Derechos medioambientales y normas de calidad:

El Consello de Colexios Veterinarios se compromete a velar por el respeto al medio ambiente, a minimizar el impacto medioambiental en toda su actividad profesional y a difundir entre sus empleados la cultura de respeto al medio ambiente, como principio de conducta en sus actuaciones.

Los miembros y/o empleados del Consello deben conocer y asumir dicha política comprometiéndose a realizar sus funciones de forma que se asegure el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Es obligación de todos el prevenir riesgos medioambientales, respetando las normas legales de aplicación y colaborando de forma permanente con las administraciones públicas en el desarrollo medioambiental sostenible.

NORMA 22º.- Derechos laborales:

Los empleados del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” tienen la obligación de conocer y cumplir las normas de seguridad y salud implantadas en el Consello, evitando situaciones de riesgo.

Todo empleado mantendrá una actitud de alerta en su lugar de trabajo e informará de cualquier inquietud sobre seguridad al Compliance Officer.

Todo empleado se compromete a realizar cualquier actividad formativa que se programe para mejorar su capacitación a la hora de desempeñar sus responsabilidades laborales de forma segura, ajustándose al plan de prevención de riesgos laborales implantado en el Consello.

Queda terminantemente prohibida la tenencia, consumo, compra, venta, intento de venta, distribución o fabricación de drogas ilegales en el lugar de trabajo, así como el consumo de alcohol y drogas ilegales mientras se desempeñan actividades relacionadas con su puesto de trabajo.

Queda también totalmente prohibida la ocultación de accidentes de trabajo o incidentes muy graves, falsificar registros de seguridad u ordenar incumplimientos de las normas de seguridad implantadas en el Consello.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” se compromete a establecer mejoras continuadas para fomentar la salud y seguridad de todos sus miembros y empleados, siendo responsabilidad de los mismos el cumplimiento de las medidas implantadas en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

NORMA 23º.- Derechos colectivos:

Se respetarán dentro del Consello los derechos de sindicación, asociación y de negociación colectiva reconocidos por las leyes y que les sean de aplicación, fomentando en todo momento la paz social y la estabilidad laboral.

NORMA 24º.- Derechos de los colegios profesionales: servicio de calidad e información veraz.

Los miembros y/o trabajadores del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” deberán garantizar a los colegios profesionales de Galicia un servicio de calidad acorde con las exigencias legales; en su caso, comprometiéndose a comunicar al Compliance Officer cualquier incidencia para corregir de forma inmediata defectos que pudieran haber sido detectados en sus servicios.

Asimismo, es obligación de los miembros y empleados del Consello el dar una información veraz sobre los servicios y productos que se comercializan en la tienda de su página web, sin que se permita ofrecer información falsa o que pueda inducirles a error.

Los empleados se comprometen a informar al Compliance Officer sobre cualquier comentario, queja o sugerencia susceptible de mejorar el funcionamiento del Consello, para su estudio y toma de decisiones, de ser necesario.

Se prohíbe cualquier tipo de publicidad engañosa en relación con los servicios prestados y/o los productos comercializados en la tienda on line de la página web del Consello, debiéndose actuar siempre velando por la seguridad de los medios de pago, la protección de datos y la prevención del fraude.

NORMA 25º.- Derechos de propiedad intelectual e industrial.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” reconoce su compromiso con la protección de los derechos de autor, patentes y marcas, tanto propios como ajenos.

Se prestará especial atención a la inclusión de notificaciones de derechos de autor en la información, productos, servicios y cualquier documento del Consello destinado a la distribución pública, así como en la página web del Consello.

Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia, así como el uso, reproducción, cesión o transformación o comunicación pública de cualquier tipo de programa informático protegido por derechos de propiedad intelectual o industrial.

C.- APLICACIÓN: El presente Código de conducta tiene varios círculos de destinatarios siendo de aplicación a toda la estructura del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”, vinculando a todo su personal al margen de la posición o funciones que puedan realizar. Así, vinculará a todos los empleados, a todos los miembros de los órganos de gobierno (Presidente, Comité ejecutivo y miembros de la Asamblea) y a terceros, en tanto sean asesores, colaboradores y/o proveedores del Consello.

El “Consello Galego de Colexios Veterinarios” promoverá e incentivará entre sus proveedores y empresas colaboradoras la adopción de pautas de comportamiento coherentes con las que se definen en este Código de conducta, y en su caso, podrá

solicitar a estos que formalicen su compromiso con el cumplimiento del Código o en las pautas que establece en lo que les afecte.

D.- DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y ACEPTACIÓN. El encargado de velar por la difusión del Código de conducta entre todo el personal del Consello será **el Compliance Officer designado, Don Luis Francisco Núñez Desiré.**

El Código de conducta deberá ser aceptado de forma expresa por cada uno de los destinatarios, que deberán comprometerse a su cumplimiento también de forma expresa, de manera que los principios y valores que lo integran rijan sus conductas en el “Consello Galego de Colexios Veterinarios”, sin ningún tipo de duda.

Cada uno de los recibirá la siguiente comunicación del Compliance Officer junto con un ejemplar del Código de conducta.

“En Pontevedra a ... de ... de 2021.

El documento que les avanzo mediante esta comunicación no es un mero texto sino que supone el compromiso del Consello Galego de Colexios Veterinarios con la ética, la integridad y la profesionalidad en la defensa de los intereses de los profesionales de la veterinaria.

Conscientes de que cualquier actuación que desarrollemos tiene su impacto en la sociedad, nuestro Código de Conducta supone nuestro compromiso con el cumplimiento de las leyes y de los valores éticos que las integran.

Os agradecemos a todos el esfuerzo y el compromiso que necesitamos por vuestra parte para llevar nuestro objetivo a buen fin y os animamos a hacer vuestros los principios que reflejamos en el Código y que a partir de ahora presidirán todas nuestras actuaciones. Leedlo con atención y consultadlo cada vez que tengáis dudas o inquietudes enviando cualquier pregunta a la dirección de correo electrónica siguiente: luis.francisco.nunez.desire@xunta.gal

Estaremos siempre disponibles para cualquier consulta o comentario sobre nuestro Código.

Atentamente,

Compliance Officer

A tal efecto el Compliance Officer mantendrá un registro de las conformidades de los miembros del Consello recibidas tras el envío de la comunicación, bastando como muestra de aceptación un acuse de recibo remitido por vía electrónica, especificando:

Fecha:

Nombre/NIF: .

Firma de conocimiento y aceptación:

E.- CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS O IRREGULARIDADES. El Compliance Officer será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Código entre todos los miembros del Consello.

Será el órgano que tramitará los expedientes de incidencias abiertos en el Consello ante posibles incumplimientos del Código o consultas sobre su interpretación

El Compliance Officer podrá actuar por iniciativa propia o a instancias de cualquier destinatario del Código y sus decisiones serán vinculantes tanto para el Consello como para el empleado/miembro afectado.

1º. Comunicación de incidencias o incumplimientos.- Cualquier integrante del Consello, así como proveedores e incluso terceros con relación laboral o de colaboración con esta entidad, deberán comunicar de buena fe y sin temor a represalias, toda irregularidad, incumplimiento o conducta poco ética realizada por un empleado/miembro de la entidad afectante al presente Código de Conducta o cualquier otra irregularidad detectada en el ámbito del Consello.

Las vías de comunicación de incidencias o de consultas, en su caso, podrán hacerse llegar a la dirección de correo electrónico galicia@colvet.es

La comunicación deberá comprender necesariamente:

- a.- La identificación del comunicante: nombre, apellidos y DNI.
- b.- Su puesto de trabajo y/o relación con el Consello.
- c.- Breve descripción de la incidencia o el incumplimiento de la norma advertida.
- d.- Las personas sobre las que trata la comunicación.

No se tendrá en cuenta comunicaciones que no reúnan los requisitos de información e identificación anteriores.

En todo caso, el Compliance Officer garantizará el anonimato de las personas que comunican las incidencias o irregularidades y se protegerá al mismo de posibles consecuencias derivadas de su actuación de buena fe.

2º.- Apertura del expediente de incidencias.- Una vez recibida la comunicación, el Compliance Officer abrirá un expediente de la incidencia, llevando a cabo la investigación correspondiente y recabando las pruebas o informes necesarios.

En caso de concluir que la comunicación carece de fundamento acordará archivar el expediente.

Debe advertirse que las denuncias con mala fe, a sabiendas de su falsedad o con el propósito de perjudicar a un compañero o superior, serán objeto de sanción disciplinaria, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal o la responsabilidad civil por la lesión al derecho al honor.

En caso de constatar la existencia de un comportamiento poco ético o de un incumplimiento de las normas de conducta dentro del Consello, el Compliance Officer preparará la propuesta de resolución.

3º.- Propuesta de Resolución.- La propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a.- Relación sucinta de hechos.
- b.- Análisis de la fiabilidad del comunicante de la incidencia y veracidad de la información.
- c.- Valoración de pruebas realizadas.
- d.- Propuesta de actuación con proposición de medidas/sanciones a adoptar, que puede incluir:

1. Amonestación verbal y/o escrita por incumplimientos o faltas menores.
2. Cese en el cargo y/o despido disciplinario por deslealtad y/o vulneración de la buena fe contractual.
3. El envío de la información a los Tribunales penales competentes por ser procedente en atención a la conducta delictiva.

4º.- Alegaciones finales.- La propuesta de resolución se dará traslado al interesado para que presente las alegaciones oportunas o proponga las pruebas pertinentes a sus derechos.

5º.- Resolución: órgano decisor.- Tras las alegaciones oportunas, se adoptará la resolución definitiva del asunto por el Comité Ejecutivo del Consello, un acuerdo que deberá contar con una aprobación al menos de la mayoría de sus miembros.

En el caso de que el denunciado sea alguno/s miembros del Comité Ejecutivo, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un miembro de la Asamblea no presente en dicho Comité, y la resolución definitiva del mismo se adoptará por mayoría de los miembros de la Asamblea.



**CONSELLO GALEGO
DE
COLEXIOS VETERINARIOS**

V.- DISPOSICIONES FINALES.

1º.- ENTRADA EN VIGOR, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.

2º.- FORMACIÓN.

1º.- Entrada en vigor, mantenimiento y actualización: El presente Compliance Penal entra en vigor el día de su publicación y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación o modificación mediante acuerdo de los órganos de gobierno del “Consello Galego de Colexios Veterinarios”.

El Compliance Officer será el encargado de proceder a la actualización del Compliance Penal apoyado en el equipo de trabajo interno y externo.

Las revisiones ordinarias se realizarán **anualmente** y en todo caso, cuando sea necesario ante cualquier novedad o incidencia que pueda implicar el cambio del Mapa de Riesgos o de las normas del Código, o ante cualquier novedad legislativa o cambio en la organización o actividad del Consello que así lo aconseje (requisito legal 6ª del art. 31 bis 5 CP).

La comunicación de cambios se realizará por el Compliance Officer conforme a los procedimientos de información a los empleados establecidos en el Código de conducta.

2º.- Formación: Todos los empleados y miembros del “Consello Galego de Colexios Veterinarios” estarán obligados a acudir a las sesiones formativas que al efecto se programen sobre prevención de delitos y normas éticas, o a realizar la formación online que se acuerde.

El Comité Ejecutivo pondrá todos los medios necesarios para difundir los valores y principios recogidos en este Manual y hacer cumplir las pautas de conducta contenidas en el Código. Será modelo de referencia en su comportamiento y nivel de cumplimiento del Código.

Ningún integrante del Consello, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a un empleado/miembro que contravenga lo establecido en este Código y nadie podrá justificar su conducta amparándose en una orden de un superior o en el desconocimiento del presente Código.

ALAWSTREAMING, S.A.

Pontevedra, 16 agosto de 2021.